

ENMIENDAS 001-228

presentadas por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Informe

Agustín Díaz de Mera García Consuegra

A7-0096/2014

Agencia de la Unión Europea para la cooperación y la formación en funciones coercitivas (Europol)

Propuesta de Reglamento (COM(2013)0173 – C7-0094/2013 – 2013/0091(COD))

Enmienda 1**Propuesta de Reglamento****Título***Texto de la Comisión**Enmienda*

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación **y la formación** en funciones coercitivas (Europol) y por el que se derogan **las Decisiones** 2009/371/JAI y **2005/681/JAI**

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación en funciones coercitivas (Europol) y por el que se deroga **la Decisión** 2009/371/JAI.

Justificación

El ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol. Si bien ambas tienen una dimensión policial, sus objetivos y funciones son muy diferentes en lo que respecta a la cooperación dentro del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. Esta explicación se aplica a todas las siguientes enmiendas de supresión de texto.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 88 **y su artículo 87, apartado 2, letra b),**

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 88,

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El artículo 88 del Tratado establece que Europol se regirá por un reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. También requiere que se fije el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales. Por consiguiente, es necesario sustituir la Decisión 2009/371/JAI por un Reglamento que establezca normas de control parlamentario.

Enmienda

(2) El artículo 88 del Tratado establece que Europol se regirá por un reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. También requiere que se fije el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, letra c), del Tratado de la Unión Europea y en el artículo 9 del Protocolo nº 1 sobre el papel de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, con el fin de reforzar la responsabilidad y la legitimidad democráticas de Europol ante los ciudadanos europeos.** Por consiguiente, es necesario sustituir la Decisión 2009/371/JAI por un Reglamento que establezca normas de control parlamentario.

Justificación

Es importante destacar los objetivos específicos del control parlamentario de Europol. El artículo 12 del TUE se refiere a la contribución activa de los Parlamentos nacionales al buen funcionamiento de la Unión, y el Protocolo nº 1 y su artículo 9 confieren a estos, en colaboración con el Parlamento Europeo, la organización y promoción de la cooperación interparlamentaria dentro de la Unión. Es necesario mencionar ambos artículos, como derecho

primario de la UE que son, en relación con la cooperación interparlamentaria.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La Escuela Europea de Policía («CEPOL») fue creada por la Decisión 2005/681/JAI para facilitar la cooperación entre las fuerzas nacionales de policía, organizando y coordinando las actividades de formación con una dimensión de policía europea.

suprimido

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) El «Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano»³⁰ insta a Europol a evolucionar para convertirse en «un eje para el intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros, un prestador de servicios y una plataforma de servicios policiales». Sobre la base de una evaluación del funcionamiento de Europol, la mejora de su eficacia operativa es, en este contexto, necesaria para alcanzar este objetivo. ***El Programa de Estocolmo también fija el objetivo de crear una auténtica cultura europea en materia de funciones coercitivas mediante la implantación de planes de formación y programas de intercambio europeos para todos los agentes con funciones coercitivas***

(4) El «Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano»³⁰ insta a Europol a evolucionar para convertirse en «un eje para el intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros, un prestador de servicios y una plataforma de servicios policiales». Sobre la base de una evaluación del funcionamiento de Europol, la mejora de su eficacia operativa es, en este contexto, necesaria para alcanzar este objetivo.

pertinentes a nivel nacional y de la Unión.

³⁰ DO C 115 de 4.5.2010, p. 1.

³⁰ DO C 115 de 4.5.2010, p. 1.

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las redes delictivas y terroristas a gran escala plantean una amenaza significativa para la seguridad interna de la Unión y para la seguridad y la subsistencia de sus ciudadanos. Las evaluaciones de las amenazas disponibles ponen de manifiesto que los grupos delictivos diversifican cada vez más sus actividades y no se circunscriben a un solo país. Los servicios nacionales con funciones coercitivas han de cooperar, pues, más estrechamente con sus homólogos de otros Estados miembros. En este contexto, es necesario dotar a Europol para que preste más apoyo a los Estados miembros en la prevención, análisis e investigación de la delincuencia. Este extremo también ha sido confirmado en *las evaluaciones de las Decisiones* 2009/371/JAI y 2005/681/JAI.

Enmienda

(5) Las redes delictivas y terroristas a gran escala plantean una amenaza significativa para la seguridad interna de la Unión y para la seguridad y la subsistencia de sus ciudadanos. Las evaluaciones de las amenazas disponibles ponen de manifiesto que los grupos delictivos diversifican cada vez más sus actividades y no se circunscriben a un solo país. Los servicios nacionales con funciones coercitivas han de cooperar, pues, más estrechamente con sus homólogos de otros Estados miembros. En este contexto, es necesario dotar a Europol para que preste más apoyo a los Estados miembros en la prevención, análisis e investigación de la delincuencia. Este extremo también ha sido confirmado en *la evaluación de la Decisión* 2009/371/JAI.

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Habida cuenta de los vínculos existentes entre las tareas de Europol y CEPOL, la integración y racionalización de las funciones de las dos agencias aumentaría la eficacia de la actividad operativa, la pertinencia de la formación y la eficiencia de la cooperación policial en la Unión.

suprimido

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Las Decisiones 2009/371/JAI y 2005/681/JAI deben, pues, ser derogadas y sustituidas por el presente Reglamento, que aprovecha la experiencia adquirida en la implementación de ambas Decisiones. La Europol creada por el presente Reglamento debe sustituir y asumir las funciones de Europol y de la CEPOL creadas por las dos Decisiones derogadas.

(7) La Decisión 2009/371/JAI debe, pues, ser derogada y sustituida por el presente Reglamento, que aprovecha la experiencia adquirida en la implementación de dicha Decisión. La agencia Europol creada por el presente Reglamento debe sustituir y asumir las funciones de Europol creada por la Decisión derogada.

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) **Dado que la delincuencia cruza a menudo las fronteras interiores**, Europol debe apoyar y reforzar las medidas de los Estados miembros y su cooperación en materia de prevención y lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros. Como el terrorismo **constituye una de las principales amenazas a** la seguridad de la Unión, Europol ha de prestar asistencia a los Estados miembros para afrontar los retos comunes a este respecto. En su calidad de agencia de la UE en materia de funciones coercitivas, Europol debe apoyar y reforzar igualmente las acciones y la cooperación en la lucha contra las formas de delincuencia que afecten a los intereses de la UE. También ha de prestar apoyo en la prevención y la lucha contra los actos delictivos conexos cometidos para procurarse los medios, facilitar, llevar a cabo o conseguir la impunidad de actos en los que Europol sea competente.

Enmienda

(8) Europol debe apoyar y reforzar las medidas de los Estados miembros y su cooperación en materia de prevención y lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros. Como el terrorismo **representa una amenaza para** la seguridad de la Unión, Europol ha de prestar asistencia a los Estados miembros para afrontar los retos comunes a este respecto. En su calidad de agencia de la UE en materia de funciones coercitivas, Europol debe apoyar y reforzar igualmente las acciones y la cooperación en la lucha contra las formas de delincuencia que afecten a los intereses de la UE. También ha de prestar apoyo en la prevención y la lucha contra los actos delictivos conexos cometidos para procurarse los medios, facilitar, llevar a cabo o conseguir la impunidad de actos en los que Europol sea competente.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) **Europol debe garantizar una formación coherente, articulada y de mejor calidad para los agentes con funciones coercitivas de cualquier rango en un marco claro, de conformidad con las necesidades de formación que se hayan determinado.**

Enmienda

suprimido

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Europol debe poder solicitar a las unidades nacionales competentes que abran, lleven a cabo o coordinen investigaciones criminales en casos específicos en los que la cooperación transfronteriza aporte un valor añadido. Europol debe informar a Eurojust de estas solicitudes.

Enmienda

(10) Europol debe poder solicitar a las unidades nacionales competentes que abran, lleven a cabo o coordinen investigaciones criminales en casos específicos en los que la cooperación transfronteriza aporte un valor añadido. Europol debe informar a Eurojust de estas solicitudes. ***Europol debe justificar sus solicitudes.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Europol debe llevar anotaciones de la colaboración en las actividades por parte de los equipos conjuntos de investigación en relación con las actividades delictivas que cubre su mandato.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 ter) Cuando se haya establecido una cooperación entre Europol y los Estados miembros con respecto a una determinada investigación, se deben elaborar disposiciones claras entre Europol y los Estados miembros interesados en las que se describan las tareas específicas que se llevarán a cabo, el grado de participación en las investigaciones o los

procedimientos judiciales de los Estados miembros, así como el reparto de responsabilidades y el Derecho aplicable a efectos de control judicial.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) A fin de aumentar la eficacia de Europol como eje para el intercambio de información en la Unión, deben establecerse obligaciones claras para que los Estados miembros faciliten a Europol los datos necesarios para cumplir sus objetivos. Al cumplir estas obligaciones, los Estados miembros **deben** prestar especial atención al suministro de datos pertinentes para la lucha contra los delitos considerados prioridades estratégicas y operativas dentro de los correspondientes instrumentos de la Unión. Los Estados miembros también deben facilitar a Europol copia de los intercambios bilaterales y multilaterales de información con otros Estados miembros sobre los delitos incluidos en los objetivos de Europol. Al mismo tiempo, es preciso que Europol refuerce su apoyo a los Estados miembros, con el fin de fomentar la cooperación mutua y el intercambio de información. Europol debe presentar un informe anual a todas las instituciones de la Unión y a los Parlamentos nacionales sobre la medida en que cada Estado miembro le facilita información.

Enmienda

(11) A fin de aumentar la eficacia de Europol como eje para el intercambio de información en la Unión, deben establecerse obligaciones claras para que los Estados miembros faciliten a Europol los datos necesarios para cumplir sus objetivos. Al cumplir estas obligaciones, los Estados miembros **han de** prestar especial atención al suministro **únicamente** de datos pertinentes para la lucha contra los delitos considerados prioridades estratégicas y operativas dentro de los correspondientes instrumentos de la Unión. Los Estados miembros también deben facilitar a Europol copia de los intercambios bilaterales y multilaterales de información con otros Estados miembros sobre los delitos incluidos en los objetivos de Europol, **e indicar asimismo la fuente de la que procede la información**. Al mismo tiempo, es preciso que Europol refuerce su apoyo a los Estados miembros, con el fin de fomentar la cooperación mutua y el intercambio de información. Europol debe presentar un informe anual a todas las instituciones de la Unión y a los Parlamentos nacionales sobre la medida en que cada Estado miembro le facilita información.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Con el fin de garantizar una cooperación eficaz entre Europol y los Estados miembros, debe crearse una unidad nacional en cada Estado miembro. ***Estas unidades nacionales deben ser el enlace principal entre los servicios con funciones coercitivas y los institutos de formación nacionales y Europol.*** Para asegurar el intercambio efectivo y continuo de información entre Europol y las unidades nacionales y propiciar su cooperación, cada unidad nacional debe destacar al menos un funcionario de enlace en comisión de servicios en Europol.

Enmienda

(12) Con el fin de garantizar una cooperación eficaz entre Europol y los Estados miembros, debe crearse una unidad nacional en cada Estado miembro. ***En el presente Reglamento se debe preservar el papel de las unidades nacionales de Europol como garantes y defensoras de los intereses nacionales en la Agencia. Debe mantenerse la unidad nacional como el punto de contacto entre Europol y las autoridades competentes, garantizándose de esta forma su papel centralizado y coordinador de toda la cooperación de los Estados miembros con Europol y a través de la misma, con lo que se asegurará una respuesta unitaria de los diferentes Estados miembros a los requerimientos de Europol.*** Para asegurar el intercambio efectivo y continuo de información entre Europol y las unidades nacionales y propiciar su cooperación, cada unidad nacional debe destacar al menos un funcionario de enlace en comisión de servicios en Europol.

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 16

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14**

Texto de la Comisión

(14) A fin de garantizar una formación en funciones coercitivas articulada, coherente y de alta calidad a escala de la Unión, conviene que Europol actúe en consonancia con la política de formación en funciones coercitivas de la Unión. Es preciso que todos los agentes con funciones coercitivas, sea cual sea su rango, puedan recibir formación a escala

Enmienda

suprimido

de la UE. Europol ha de velar por que se evalúe la formación y por que las conclusiones de las evaluaciones de las necesidades de formación formen parte de la planificación con el fin de reducir la duplicación. Europol debe promover el reconocimiento en los Estados miembros de la formación impartida a escala de la Unión.

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Conviene que la Comisión y los Estados miembros estén representados en el consejo de administración de Europol para que puedan supervisar efectivamente su labor. ***Para reflejar el doble mandato de la nueva agencia —apoyo operativo y formación en funciones coercitivas—***, los miembros ***titulares*** del consejo de administración deben ser nombrados atendiendo a sus conocimientos en materia de cooperación en funciones coercitivas, ***y los miembros suplentes, a sus conocimientos en materia de formación en funciones coercitivas. Los miembros suplentes deben actuar como miembros titulares en ausencia del miembro titular y, en cualquier caso, cuando se traten cuestiones de formación o se tomen decisiones al respecto. El consejo de administración debe ser asesorado por un comité científico sobre cuestiones de formación técnica.***

Enmienda

(16) Conviene que la Comisión y los Estados miembros estén representados en el consejo de administración de Europol para que puedan supervisar efectivamente su labor. Los miembros del consejo de administración deben ser nombrados atendiendo a sus conocimientos en materia de cooperación en funciones coercitivas.

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El consejo de administración debe contar con las competencias necesarias, en particular para establecer el presupuesto, verificar su ejecución, adoptar las normas financieras y los documentos de planificación apropiados, establecer procedimientos de trabajo transparentes para la toma de decisiones por parte del director ejecutivo de Europol y adoptar el informe anual de actividades. Ha de ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos con respecto al personal de la agencia, incluido el director ejecutivo. Para racionalizar el proceso de toma de decisiones, y para reforzar la supervisión de la gestión administrativa y presupuestaria, el consejo de administración debe estar igualmente facultado para crear un comité ejecutivo.

Enmienda

(17) El Consejo de Administración debe contar con las competencias necesarias, en particular para establecer el presupuesto, verificar su ejecución, adoptar las normas financieras y los documentos de planificación apropiados, ***adoptar medidas para proteger los intereses financieros de la Unión y para luchar contra el fraude, así como normas sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses,*** establecer procedimientos de trabajo transparentes para la toma de decisiones por parte del director ejecutivo de Europol y adoptar el informe anual de actividades. Ha de ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos con respecto al personal de la agencia, incluido el director ejecutivo. Para racionalizar el proceso de toma de decisiones, y para reforzar la supervisión de la gestión administrativa y presupuestaria, el consejo de administración debe estar igualmente facultado para crear un comité ejecutivo.

Justificación

El ponente se opone a que se contemple la creación de un comité ejecutivo para garantizar una gestión transparente y democrática de Europol.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) A efectos de la prevención y lucha contra los delitos enunciados en sus objetivos, es preciso que Europol disponga

Enmienda

(19) A efectos de la prevención y lucha contra los delitos enunciados en sus objetivos, es preciso que Europol disponga

de la información más completa y actualizada posible. Por consiguiente, es necesario que pueda tratar los datos que le hayan facilitado los Estados miembros, terceros países, organizaciones internacionales y organismos de la Unión, así como los procedentes de fuentes públicamente disponibles, para conocer mejor los fenómenos y las tendencias criminales, recabar información sobre las redes delictivas y establecer vínculos entre los diferentes delitos.

de la información más completa y actualizada posible. Por consiguiente, es necesario que pueda tratar los datos que le hayan facilitado los Estados miembros, terceros países, organizaciones internacionales y organismos de la Unión, así como los procedentes de fuentes públicamente disponibles, **siempre que Europol pueda considerarse un destinatario legítimo de tales datos**, para conocer mejor los fenómenos y las tendencias criminales, recabar información sobre las redes delictivas y establecer vínculos entre los diferentes delitos.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) A fin de mejorar su eficacia a la hora de facilitar a los servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros análisis criminales exactos, Europol debe utilizar las nuevas tecnologías para tratar los datos. Es preciso que Europol pueda detectar rápidamente los vínculos entre las investigaciones y los modi operandi comunes a diferentes grupos delictivos, cotejar datos y tener una visión clara de las tendencias, **manteniendo** al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los datos personales. **Por consiguiente, hay que evitar que las bases de datos de Europol sean definidas de antemano, de modo que Europol pueda elegir la estructura informática más eficiente.** Para asegurar un alto nivel de protección de datos, deben establecerse la finalidad de las operaciones de tratamiento y los derechos de acceso, así como salvaguardias adicionales específicas.

Enmienda

(20) A fin de mejorar su eficacia a la hora de facilitar a los servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros análisis criminales exactos, Europol debe utilizar las nuevas tecnologías para tratar los datos. Es preciso que Europol pueda detectar rápidamente los vínculos entre las investigaciones y los modi operandi comunes a diferentes grupos delictivos, cotejar datos y tener una visión clara de las tendencias, **garantizando** al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los datos personales. Para asegurar un alto nivel de protección de datos, deben establecerse la finalidad de las operaciones de tratamiento y los derechos de acceso, así como salvaguardias adicionales específicas. **Al procesarse los datos personales deben respetarse los principios de pertinencia y de proporcionalidad.**

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Con el fin de respetar la propiedad de los datos y la protección de la información, los Estados miembros, las autoridades de terceros países y las organizaciones internacionales deben poder determinar la finalidad para la que Europol puede tratar los datos que facilitan y restringir los derechos de acceso.

Enmienda

(21) Con el fin de respetar la propiedad de los datos y la protección de la información, los Estados miembros, las autoridades de terceros países y las organizaciones internacionales deben poder determinar la finalidad para la que Europol puede tratar los datos que facilitan y restringir los derechos de acceso. ***La limitación de la finalidad contribuye a la transparencia, la seguridad jurídica y la previsibilidad y reviste especial importancia en el ámbito de la cooperación policial, en el que los interesados no suelen estar al tanto de la recogida y del tratamiento de sus datos personales, y en el que el uso de datos personales puede repercutir de forma muy significativa en las vidas y libertades de las personas físicas.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Para mejorar la cooperación operativa entre las agencias y, en particular, para establecer vínculos entre los datos ya en posesión de las diferentes agencias, Europol debe permitir a Eurojust ***y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)*** el acceso y la consulta de sus datos.

Enmienda

(23) Para mejorar la cooperación operativa entre las agencias y, en particular, para establecer vínculos entre los datos ya en posesión de las diferentes agencias, Europol debe permitir a Eurojust el acceso y la consulta de sus datos, ***sobre la base de unas salvaguardias específicas.***

Justificación

El artículo 88, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se refiere a la relación especial entre Europol y Eurojust. No procede incluir aquí también a la OLAF.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Europol debe mantener relaciones de cooperación con los otros organismos de la Unión, servicios con funciones coercitivas ***e institutos de formación en funciones coercitivas*** de terceros países, organizaciones internacionales y partes privadas en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas.

Enmienda

(24) Europol debe mantener relaciones de cooperación con los otros organismos de la Unión, servicios con funciones coercitivas de terceros países, organizaciones internacionales y partes privadas en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas.

Justificación

Se suprimen las referencias a Cepol dado que el ponente entiende que no se procederá a una fusión entre Europol y Cepol.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) A fin de asegurar la eficacia operativa, Europol debe poder intercambiar toda la información, con la excepción de los datos personales, con los otros organismos de la Unión, servicios con funciones coercitivas, ***institutos de formación en funciones coercitivas*** de terceros países y organizaciones internacionales, en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas. ***Dado que las sociedades, empresas, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales y otras partes privadas disponen de conocimientos especializados y datos directamente pertinentes para la prevención y la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo, Europol debe poder intercambiar tales datos también con las partes privadas.*** Para prevenir y combatir la ciberdelincuencia, en relación con los

Enmienda

(25) A fin de asegurar la eficacia operativa, Europol debe poder intercambiar toda la información, con la excepción de los datos personales, con los otros organismos de la Unión, servicios con funciones coercitivas de terceros países y organizaciones internacionales, en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas. Para prevenir y combatir la ciberdelincuencia, en relación con los incidentes que afecten a la seguridad de las redes y de la información, es preciso que Europol, de conformidad con la Directiva [nombre de la Directiva adoptada] del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión³¹, coopere e intercambie información, con la excepción de los datos personales, con las autoridades nacionales competentes en materia de seguridad de las

incidentes que afecten a la seguridad de las redes y de la información, es preciso que Europol, de conformidad con la Directiva [nombre de la Directiva adoptada] del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión³¹, coopere e intercambie información, con la excepción de los datos personales, con las autoridades nacionales competentes en materia de seguridad de las redes y los sistemas de información.

redes y los sistemas de información.

³¹ Insertar la referencia a la Directiva adoptada (Propuesta: COM (2013) 48 final).

³¹ Insertar la referencia a la Directiva adoptada (Propuesta: COM (2013) 48 final).

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Europol debe poder intercambiar datos personales con los otros organismos de la Unión en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas.

Enmienda

(26) Europol debe poder intercambiar datos personales con los otros organismos de la Unión en la medida necesaria para el desempeño de sus tareas. ***El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe garantizar que el intercambio de información se refiera únicamente a las personas que hayan cometido o se sospeche que puedan cometer delitos para los que Europol es competente.***

Justificación

Es necesario limitar el poder de Europol para intercambiar datos personales con otros organismos de la Unión de manera que los datos solo se refieran a las personas que hayan cometido o se sospeche que puedan cometer delitos para los que Europol es competente.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) La delincuencia grave y el terrorismo suelen tener vínculos fuera del territorio de la Unión. Europol debe, pues, poder intercambiar datos personales con los servicios con funciones coercitivas de terceros países y con organizaciones como Interpol en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas.

Enmienda

(27) La delincuencia grave y el terrorismo suelen tener vínculos fuera del territorio de la Unión. Europol debe, pues, poder intercambiar datos personales con los servicios con funciones coercitivas de terceros países y con organizaciones como Interpol en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas. ***Al intercambiar datos personales con terceros países y organizaciones internacionales es necesario establecer el adecuado equilibrio entre la necesidad de que las funciones coercitivas sean eficaces y la protección de los datos personales.***

Enmienda 27

**Propuesta de Reglamento
Considerando 31**

Texto de la Comisión

(31) No se tratará ninguna información obtenida manifiestamente ***por un tercer país u organización internacional*** en violación de los derechos humanos.

Enmienda

(31) No se tratará ninguna información obtenida manifiestamente en violación de los derechos humanos.

Enmienda 28

**Propuesta de Reglamento
Considerando 32**

Texto de la Comisión

(32) Las normas de protección de datos de Europol deben reforzarse y apoyarse en los principios en los que se basa el Reglamento (CE) n° 45/2001³² a fin de garantizar un alto nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Como la Declaración 21 adjunta al Tratado reconoce ***la especificidad*** del tratamiento de los datos personales en el contexto del ejercicio de funciones coercitivas, ***las normas de***

Enmienda

(32) Las normas de protección de datos de Europol deben reforzarse y ***adaptarse a otros instrumentos pertinentes en materia de protección de datos aplicables en el ámbito de la cooperación policial en la Unión, a fin de garantizar un alto nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales. Si bien la Decisión 2009/371/JAI prevé un sólido régimen de protección de datos para Europol, este***

protección de datos de Europol deben ser autónomas y adaptarse a los otros instrumentos pertinentes en materia de protección de datos aplicables en el ámbito de la cooperación policial en la Unión, en particular el Convenio n° 108³³ y la Recomendación n° R (87) 15 del Consejo de Europa³⁴ y la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo relativa a la protección de los datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal³⁵ [sustitúyase por la Directiva pertinente en vigor en el momento de la adopción].

debe desarrollarse con mayor detalle con objeto de adaptar Europol a las exigencias del Tratado de Lisboa, reflejar la creciente importancia de la función de Europol, mejorar los derechos de los interesados y fortalecer la confianza entre los Estados miembros y Europol, lo cual resulta necesario para lograr un intercambio eficaz de información. Las normas de protección de datos de Europol deben reforzarse y apoyarse en los principios en los que se basa el Reglamento (CE) n° 45/2001³² *o en el instrumento que sustituye al Reglamento (CE) n° 45/2001*, a fin de garantizar un alto nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, *así como los otros principios de protección de datos, tales como el principio de rendición de cuentas, la evaluación de impacto relativa a la protección de datos, la protección de la intimidad desde el diseño y por defecto, y la notificación de casos de violación de los datos personales. El nuevo marco de protección de datos de las instituciones y organismos de la UE debe aplicarse a Europol en cuanto se haya aprobado.* Como la Declaración 21 adjunta al Tratado reconoce, *de la naturaleza específica del tratamiento de los datos personales en el contexto del ejercicio de funciones coercitivas se desprende la necesidad de establecer normas específicas para Europol en materia de protección y libre circulación de datos personales, con arreglo al artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y adaptarlas* a los otros instrumentos pertinentes en materia de protección de datos aplicables en el ámbito de la cooperación policial en la Unión, en particular el Convenio n° 108³³ *y su Protocolo adicional de 8 de noviembre de 2001*, así como la Recomendación n° R (87) 15 del Consejo de Europa³⁴ *y el sólido régimen de protección de datos establecido en la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo*³⁵ [sustitúyase por la Directiva pertinente en vigor en el

momento de la adopción]. *La transparencia es un aspecto primordial de la protección de datos, ya que permite el ejercicio de otros principios y derechos de protección de datos. A fin de mejorar la transparencia, Europol debe adoptar políticas transparentes de protección de datos que debe poner fácilmente a disposición del público y que deben presentar de forma inteligible y con un lenguaje claro y sencillo las disposiciones relativas al tratamiento de los datos personales y los medios disponibles para el ejercicio de los derechos de los interesados, así como publicar un listado de los acuerdos internacionales y de cooperación celebrados con terceros países, organismos de la Unión y organizaciones internacionales.*

³².DO L 8, 12.1.2001, p. 1.

³³ Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, Estrasburgo, 28.1.1981.

³⁴. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa nº R (87) 15 a los Estados miembros por la que se regula el uso de datos personales en el ámbito policial, 17.9.1987.

³⁵.DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

³² Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

³³ Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, Estrasburgo, 28.1.1981.

³⁴ Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa nº R (87) 15 a los Estados miembros por la que se regula el uso de datos personales en el ámbito policial, 17.9.1987.

³⁵ Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo relativa a la protección de los datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (DO L 350 de 30.12.2008, p. 60).

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) **En la medida de lo posible**, los datos personales deben distinguirse en función de su grado de exactitud y fiabilidad. Se **ha de** distinguir entre hechos y apreciaciones personales, con el fin de garantizar tanto la protección de las personas físicas como la calidad y fiabilidad de la información tratada por Europol.

Enmienda

(33) Los datos personales deben distinguirse en función de su grado de exactitud y fiabilidad. Se **debe** distinguir entre hechos y apreciaciones personales, con el fin de garantizar tanto la protección de las personas físicas como la calidad y fiabilidad de la información tratada por Europol.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) Dado el carácter especial de la Agencia, esta debe tener un régimen propio que garantice la protección de datos, que en ningún caso deberá ser inferior al régimen general aplicable a la Unión y sus Agencias. Por consiguiente, las reformas relativas a la normativa general sobre protección de datos deben aplicarse a Europol lo antes posible, a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la nueva normativa general; la adaptación legislativa entre los regímenes particulares de Europol y de la UE sobre protección de datos debe ultimarse antes de que finalicen los dos años siguientes a la adopción de la correspondiente normativa.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) En el ámbito de la cooperación policial se tratan datos personales relativos a diferentes categorías de interesados.

Enmienda

(34) En el ámbito de la cooperación policial se tratan datos personales relativos a diferentes categorías de interesados.

Europol debe establecer distinciones lo más claras posibles entre los datos de carácter personal de diferentes categorías de interesados. Conviene proteger especialmente los datos personales de las víctimas, testigos o personas que posean información pertinente, así como de los menores. Europol, por tanto, no debe tratar estos datos *a menos que sea estrictamente necesario para la prevención y la lucha contra los delitos enunciados en sus objetivos y si estos datos complementan otros datos personales ya tratados por Europol.*

Europol debe establecer distinciones lo más claras posibles entre los datos de carácter personal de diferentes categorías de interesados. Conviene proteger especialmente los datos personales de las víctimas, testigos o personas que posean información pertinente, así como de los menores. Europol, por tanto, no debe *estar autorizada a* tratar estos datos.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) A la luz de los derechos fundamentales de protección de los datos personales, Europol no debe conservar datos personales más tiempo del necesario para el desempeño de sus tareas.

Enmienda

(35) A la luz de los derechos fundamentales de protección de los datos personales, Europol no debe conservar datos personales más tiempo del necesario para el desempeño de sus tareas. *A más tardar tres años después de la introducción de los datos se debe evaluar la necesidad de prolongar su almacenamiento.*

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales, Europol *ha* poner en práctica las medidas *técnicas y organizativas apropiadas.*

Enmienda

(36) Con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales, Europol *debe* poner en práctica las medidas *necesarias.*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Cualquier persona debe tener derecho a acceder a los datos personales que le conciernan, a rectificar los datos inexactos y a **cancelar o bloquear los datos que hayan dejado de ser necesarios. Los derechos del interesado y el ejercicio de los mismos no deben afectar a las obligaciones impuestas a Europol y deben estar sujetos a las restricciones que se establecen en el presente Reglamento.**

Enmienda

(37) Cualquier persona debe tener derecho a acceder a los datos personales que le conciernan, a rectificar los datos inexactos y a **cancelarlos o bloquearlos.**

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) La protección de los derechos y libertades de los interesados requiere una asignación clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento. En particular, los Estados miembros deben ser responsables de la exactitud y la actualización de los datos que hayan transferido a Europol y de la legalidad de dicha transferencia. Europol debe ser responsable de la exactitud y la actualización de los datos facilitados por otros proveedores de datos. También **ha de** garantizar que los datos son tratados de manera equitativa y lícita, son recogidos y tratados con fines específicos, son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se tratan y no son conservados más tiempo del necesario para tales fines.

Enmienda

(38) La protección de los derechos y libertades de los interesados requiere una asignación clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento. En particular, los Estados miembros deben ser responsables de la exactitud y la actualización de los datos que hayan transferido a Europol y de la legalidad de dicha transferencia. Europol debe ser responsable de la exactitud y la actualización de los datos facilitados por otros proveedores de datos. También **debe** garantizar que los datos son tratados de manera equitativa y lícita, son recogidos y tratados con fines específicos, son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se tratan y no son conservados más tiempo del necesario para tales fines.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) A efectos de la verificación de la licitud del tratamiento, el autocontrol y la adecuada integridad y seguridad de los datos, Europol debe llevar anotaciones de la recogida, alteración, acceso, divulgación, combinación o cancelación de los datos personales. Europol **debe estar** obligada a cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y a poner las inscripciones y la documentación a su disposición, previa solicitud, de modo que puedan servir para la supervisión de las operaciones de tratamiento.

Enmienda

(39) A efectos de la verificación de la licitud del tratamiento, el autocontrol y la adecuada integridad y seguridad de los datos, Europol debe llevar anotaciones de la recogida, alteración, acceso, divulgación, combinación o cancelación de los datos personales. Europol **está** obligada a cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos y a poner las inscripciones y la documentación a su disposición, previa solicitud, de modo que puedan servir para la supervisión de las operaciones de tratamiento.

Enmienda 37

**Propuesta de Reglamento
Considerando 40**

Texto de la Comisión

(40) Europol debe designar un responsable de la protección de datos para que le ayude en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El responsable de la protección de datos debe estar en condiciones de desempeñar sus funciones y tareas con independencia y eficacia.

Enmienda

(40) Europol debe designar un responsable de la protección de datos para que le ayude en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El responsable de la protección de datos debe estar en condiciones de desempeñar sus funciones y tareas con independencia y eficacia. ***El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe contar con los recursos necesarios para ejercer sus funciones.***

Enmienda 38

**Propuesta de Reglamento
Considerando 41**

Texto de la Comisión

(41) Las autoridades nacionales competentes para la supervisión del tratamiento de los datos personales deben controlar la legalidad del tratamiento de dichos datos por los Estados miembros. El

Enmienda

(41) ***A efectos de la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de los datos personales con arreglo al artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales y al artículo 16***

Supervisor Europeo de Protección de Datos debe controlar la legalidad del tratamiento de datos por Europol ejerciendo sus funciones con plena independencia.

del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, resulta fundamental disponer de una estructura de supervisión independiente, transparente, responsable, eficaz y con competencias suficientes. Las autoridades nacionales competentes para la supervisión del tratamiento de los datos personales deben controlar la legalidad del tratamiento de dichos datos por los Estados miembros. El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe controlar la legalidad del tratamiento de datos por Europol ejerciendo sus funciones con plena independencia.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control deben cooperar entre sí sobre cuestiones específicas que requieran una participación nacional y para asegurar la aplicación coherente del presente Reglamento en toda la Unión.

Enmienda

(42) ***Es importante garantizar una supervisión reforzada y eficaz de Europol a la vez que se optimiza el uso de los recursos y los conocimientos adquiridos a escala tanto nacional como de la Unión.*** El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control deben cooperar entre sí sobre cuestiones específicas que requieran una participación nacional y para asegurar la aplicación coherente del presente Reglamento en toda la Unión. ***En caso necesario, el Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá emplear los conocimientos y la experiencia de las autoridades nacionales de protección de datos en el ejercicio de sus funciones, incluida la realización de auditorías e inspecciones sobre el terreno.***

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Dado que Europol trata también datos personales no operativos, no **relacionadas** con investigaciones criminales, el tratamiento de tales datos debe estar sujeto al Reglamento (CE) n° 45/2001.

Enmienda

(43) Dado que Europol trata también datos personales no operativos, no **relacionados** con investigaciones criminales, **tales como datos personales del personal de Europol, proveedores de servicios o visitantes**, el tratamiento de tales datos debe estar sujeto al Reglamento (CE) n° 45/2001.

Enmienda 41

**Propuesta de Reglamento
Considerando 44**

Texto de la Comisión

(44) El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe atender e investigar las quejas presentadas por los interesados. La investigación abierta a raíz de una queja debe llevarse a cabo, bajo control judicial, en la medida en que sea **adecuada** en el caso específico. El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe informar al interesado de la evolución y el resultado de la queja **en un plazo razonable**.

Enmienda

(44) El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe atender e investigar las quejas presentadas por los interesados. La investigación abierta a raíz de una queja debe llevarse a cabo, bajo control judicial, en la medida en que sea **necesaria para una aclaración completa** en el caso específico. El Supervisor Europeo de Protección de Datos debe informar **de inmediato** al interesado de la evolución y el resultado de la queja.

Enmienda 42

**Propuesta de Reglamento
Considerando 48**

Texto de la Comisión

(48) A fin de **asegurar** que Europol sea una organización interna plenamente responsable y transparente, es preciso, a la luz del artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establecer procedimientos de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de salvaguardar la

Enmienda

(48) A fin de **respetar el papel de los Parlamentos en la supervisión del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia y las responsabilidades políticas de los Parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo en el respeto y el ejercicio de sus respectivas competencias en el proceso legislativo**, es preciso que Europol sea una organización interna plenamente responsable y transparente. **A tal efecto, y a**

confidencialidad de la información operativa.

la luz del artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *se deben* establecer procedimientos de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, *de conformidad con las disposiciones en materia de cooperación interparlamentaria definidas en el título II del Protocolo n° 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea*, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de salvaguardar la confidencialidad de la información operativa.

Justificación

A fin de ejercer una cooperación parlamentaria más exhaustiva y estrecha en el ámbito de las actividades de Europol, los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo determinarán conjuntamente unos procedimientos específicos de conformidad con el título II del Protocolo n° 1 del Tratado de Lisboa sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Habida cuenta de la naturaleza de las funciones de Europol y el papel del director ejecutivo, este último *puede* ser invitado a hacer una declaración *a la comisión competente del Parlamento Europeo* y a responder a sus preguntas antes de su nombramiento, así como antes de cualquier prórroga de su mandato. El director ejecutivo debe presentar asimismo el informe anual *al Parlamento Europeo* y al Consejo. Además, el Parlamento Europeo debe poder solicitar al director ejecutivo que informe sobre el cumplimiento de sus funciones.

Enmienda

(50) Habida cuenta de la naturaleza de las funciones de Europol y el papel del director ejecutivo, este último *debe* ser invitado a hacer una declaración *ante el Grupo de Control Parlamentario Conjunto* y a responder a sus preguntas antes de su nombramiento, así como antes de cualquier prórroga de su mandato. El director ejecutivo debe presentar asimismo el informe anual *al Grupo de Control Parlamentario Conjunto* y al Consejo. Además, el Parlamento Europeo debe poder solicitar al director ejecutivo que informe sobre el cumplimiento de sus funciones.

Justificación

De conformidad con el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se

debe incluir en el Reglamento el control parlamentario por parte del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales. Para ello se crea el Grupo de Control Parlamentario Conjunto, que estará regulado por el artículo 53 del presente Reglamento.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

Enmienda

(56) Las disposiciones necesarias relativas a la instalación de Europol en el Estado miembro en el que tiene su sede, los Países Bajos, y las normas específicas aplicables a todo el personal de Europol y a los miembros de sus familias deben fijarse en un acuerdo de sede. Asimismo, el Estado miembro de acogida debe garantizar las mejores condiciones posibles para el buen funcionamiento de Europol, en particular en lo tocante a la escolarización de los niños y al transporte, a fin de atraer recursos humanos de alta calidad procedentes de una base geográfica lo más amplia posible.

suprimido

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 57

Texto de la Comisión

Enmienda

(57) La Europol creada por el presente Reglamento sustituye y sucede a la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI y a la **CEPOL creada por la Decisión 2005/681/JAI**. Por consiguiente, ha de ser la sucesora legal de todos sus contratos, incluidos los contratos de trabajo, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos. Los acuerdos internacionales concluidos por la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI y la **CEPOL creada por la Decisión 2005/681/JAI** deben permanecer en vigor, **con la excepción del acuerdo de sede celebrado**

(57) La Europol creada por el presente Reglamento sustituye y sucede a la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI. Por consiguiente, ha de ser la sucesora legal de todos sus contratos, incluidos los contratos de trabajo, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos. Los acuerdos internacionales concluidos por la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI deben permanecer en vigor.

por la CEPOL.

Justificación

Se suprimen todas las referencias a Cepol, ya que el ponente considera que no procede llevar a cabo la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 46

**Propuesta de Reglamento
Considerando 58**

Texto de la Comisión

(58) A fin de que Europol pueda seguir desempeñando lo mejor posible las tareas de la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI **y de la CEPOL creada por la Decisión 2005/681/JAI**, deben establecerse medidas transitorias, en particular por lo que se refiere al consejo de administración, **el director ejecutivo y la asignación de parte del presupuesto de Europol a la formación durante tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.**

Enmienda

(58) A fin de que Europol pueda seguir desempeñando lo mejor posible las tareas de la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI, deben establecerse medidas transitorias, en particular por lo que se refiere al consejo de administración **y al** director ejecutivo.

Justificación

Se suprimen todas las referencias a Cepol, ya que el ponente considera que no procede llevar a cabo la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 47

**Propuesta de Reglamento
Considerando 59**

Texto de la Comisión

(59) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la creación de un ente responsable de la cooperación **y la formación** en funciones coercitivas a nivel de la Unión no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros **y puede, por consiguiente**, debido a la dimensión y a los efectos de la medida, lograrse mejor a escala de la

Enmienda

(59) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la creación de un ente responsable de la cooperación en funciones coercitivas a nivel de la Unión no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, **sino que**, debido a la dimensión y a los efectos de la medida, **puede** lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con

Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – título

Texto de la Comisión

Creación de la Agencia de la Unión Europea de cooperación **y formación** en funciones coercitivas

Enmienda

Creación de la Agencia de la Unión Europea de cooperación en funciones coercitivas

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se crea la Agencia de la Unión Europea de cooperación **y formación** en funciones coercitivas (Europol) para mejorar la cooperación mutua entre los servicios con funciones coercitivas en la Unión Europea, reforzar y apoyar sus acciones, **y formular una política de formación europea coherente.**

Enmienda

1. Se crea la Agencia de la Unión Europea de cooperación en funciones coercitivas (Europol) para mejorar la cooperación mutua entre los servicios con funciones coercitivas en la Unión Europea **y reforzar y apoyar sus acciones.**

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Europol creada por el presente Reglamento sustituye y sucede a la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI **y a la CEPOL creada por la**

Enmienda

2. La Europol creada por el presente Reglamento sustituye y sucede a la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI.

Justificación

Se suprimen todas las referencias a Cepol, ya que el ponente considera que no procede llevar a cabo la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Europol estará vinculada en cada Estado miembro a una única unidad nacional que se creará o designará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) «autoridades competentes de los Estados miembros»: todas las ***fuerzas de policía y otros servicios con funciones coercitivas*** existentes en los Estados miembros que sean responsables, ***en virtud del*** Derecho nacional, de la prevención y la lucha contra ***la delincuencia***;

a) «autoridades competentes de los Estados miembros»: todas las ***autoridades públicas*** existentes en los Estados miembros que sean responsables, ***de conformidad con el*** Derecho nacional ***aplicable***, de la prevención y la lucha contra ***los actos delictivos que sean competencia de Europol***;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) «análisis»: ***la recopilación, tratamiento o utilización de datos*** con el fin de facilitar investigaciones criminales;

b) «análisis»: ***el examen atento de la información para determinar su significado y sus características fundamentales*** con el fin de facilitar investigaciones criminales y ***realizar***

cualquiera de las otras tareas previstas en el artículo 4;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) «datos personales»: toda información relativa a una persona física identificada o identificable, **denominada en lo sucesivo «el interesado»**; se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de **su** identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural **o** social;

Enmienda

i) «datos personales»: toda información relativa a una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante **un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, unos datos de localización, un identificador único** o uno o varios elementos específicos, característicos de **la** identidad física, fisiológica, **genética**, psíquica, económica, cultural, social **o de género de dicha persona**;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión

k) «destinatario»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo al que se divulguen datos, se trate o no de un tercero; **no obstante, las autoridades que puedan recibir datos en el marco de una pesquisa específica no serán consideradas destinatarios**;

Enmienda

k) «destinatario»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo al que se divulguen datos, se trate o no de un tercero;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad, libre, específica y con conocimiento de causa, mediante la que el interesado consiente el tratamiento de datos personales que guardan relación con él;

Enmienda

n) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad, libre, específica, **explícita** y con conocimiento de causa, mediante la que el interesado consiente, **de forma clara e inequívoca**, el tratamiento de datos personales que guardan relación con él;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Europol apoyará y reforzará la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave que **afecte** a dos o más Estados miembros, **el terrorismo y las formas de delincuencia que afecten a un interés común protegido por una política de la Unión, según se especifica en el anexo 1.**

Enmienda

1. Europol apoyará y reforzará la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra la **delincuencia organizada, el terrorismo y otras formas de delincuencia grave, según se especifican en el anexo 1** y que **afecten** a dos o más Estados miembros **de tal modo que, dados el alcance, la gravedad y las consecuencias de los actos delictivos, se requiera una actuación común de los Estados miembros.**

Justificación

Resulta fundamental describir claramente los objetivos de Europol. La relación propuesta entre la necesidad de un enfoque común y el interés común protegido por una política de la Unión podría limitar la competencia de Europol en aquellos casos en que no exista una política explícita de la Unión. Por otro lado, dado que no existe una definición de lo que se considera «delincuencia grave», puede ampliarse la competencia de Europol siempre que el delito afecte a dos o más Estados miembros.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Europol apoyará, desarrollará, impartirá y coordinará las actividades de formación destinadas a los agentes con funciones coercitivas.

Enmienda

suprimido

Justificación

Se suprimen todas las referencias a la formación, ya que el ponente considera que no procede llevar a cabo la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) notificar sin demora a los Estados miembros la información que les concierna y las conexiones entre actos delictivos;

Enmienda

b) notificar sin demora a los Estados miembros, **a través de las unidades nacionales de Europol, como se contempla en el artículo 7**, la información que les concierna y las conexiones entre actos delictivos;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión

i) llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros; o

Enmienda

i) llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros, **bien en el marco de investigaciones ya iniciadas por los Estados miembros, bien a raíz de que Europol solicite a un Estado miembro la apertura de una investigación criminal;** o

Justificación

Debe especificarse el marco jurídico en que Europol puede desempeñar esta tarea, indicando

en concreto quién es el responsable de estas acciones y cuáles son las consecuencias de las responsabilidades en materia de protección de datos con respecto a los datos tratados.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) prestar apoyo técnico y financiero a las operaciones e investigaciones transfronterizas de los Estados miembros, en particular los equipos conjuntos de investigación;

Enmienda

h) prestar apoyo técnico y financiero a las operaciones e investigaciones transfronterizas de los Estados miembros, en particular ***a través de*** los equipos conjuntos de investigación ***de conformidad con el artículo 5;***

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) apoyar, desarrollar, impartir, coordinar e implementar la formación destinada a los agentes con funciones coercitivas en colaboración con la red de institutos de formación de los Estados miembros según se dispone en el capítulo III;

Enmienda

suprimida

Justificación

Se suprimen todas las referencias a la formación, ya que el ponente considera que no procede llevar a cabo la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) facilitar a los organismos de la Unión establecidos sobre la base del título V del Tratado y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) datos

Enmienda

suprimida

confidenciales en materia de delincuencia y apoyo analítico en los ámbitos de su competencia;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l bis) facilitar las investigaciones en los Estados miembros, en concreto transmitiendo a las unidades nacionales toda la información pertinente al respecto.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Europol no aplicará medidas coercitivas.

Justificación

Esta norma (tomada del artículo 88 del TFUE) se aplica a todas las actividades de Europol y, por tanto, debe mencionarse en el artículo 4 y no en el artículo 5, que solamente se refiere a los equipos conjuntos de investigación.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Europol podrá, dentro de los límites impuestos por la legislación de los Estados miembros en los que opere el equipo conjunto de investigación, prestar asistencia en todas las actividades e intercambios de información con todos los

2. Europol podrá, dentro de los límites impuestos por la legislación de los Estados miembros en los que opere el equipo conjunto de investigación, prestar asistencia en todas las actividades e intercambios de información con todos los

miembros del equipo conjunto de investigación.

miembros del equipo conjunto de investigación. ***Los agentes de Europol no participarán en la aplicación de medidas coercitivas.***

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La participación de Europol en un equipo conjunto de investigación deberá acordarse por las autoridades competentes de los Estados Miembros que lo componen y se reflejará en un documento, previamente firmado por el Director de Europol, que se adjuntará al correspondiente acuerdo sobre la creación del equipo conjunto de investigación.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. El anexo citado en el apartado 3 bis fijará las condiciones de participación de los agentes de Europol en el equipo conjunto de investigación, incluida la regulación de los privilegios e inmunidades de estos agentes y las responsabilidades derivadas de posibles actuaciones irregulares de los mismos.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. Los agentes de Europol que participen en un equipo conjunto de investigación estarán sujetos, en lo que respecta a las infracciones de que pudieran ser objeto o que pudieran cometer, a la legislación nacional del Estado miembro en el que esté actuando el equipo conjunto de investigación y que sea aplicable a los miembros del equipo conjunto de investigación que realicen funciones análogas en ese Estado miembro.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quinquies. Los agentes de Europol que participen en un equipo conjunto de investigación podrán intercambiar información procedente de los sistemas de almacenamiento de datos de Europol con los miembros del equipo. Habida cuenta de que ello conlleva un contacto directo del tipo regulado en el artículo 7, Europol informará simultáneamente a las unidades nacionales de Europol en los Estados miembros representados en el equipo conjunto de investigación y a las unidades nacionales de Europol en los Estados miembros que proporcionaron la información.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 sexies. Las informaciones que obtenga un agente de Europol mientras forme parte de un equipo conjunto de investigación podrán ser incorporadas a cualquiera de los sistemas de almacenamiento de datos de Europol, a través de las unidades nacionales de Europol, con el acuerdo y bajo la responsabilidad de la autoridad competente que las haya proporcionado.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En aquellos casos ***específicos*** en que Europol considere que debe abrirse una investigación criminal sobre un delito enunciado en sus objetivos, informará de ello a Eurojust.

1. En aquellos casos en que Europol considere que debe abrirse una investigación criminal sobre un delito enunciado en sus objetivos, informará de ello a Eurojust.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Al mismo tiempo, Europol ***solicitará*** a las unidades nacionales de los Estados miembros de que se trate, creadas sobre la base del artículo 7, apartado 2, la apertura, realización o coordinación de una investigación criminal.

2. Al mismo tiempo, Europol ***podrá solicitar*** a las unidades nacionales de los Estados miembros de que se trate, creadas sobre la base del artículo 7, apartado 2, la apertura, realización o coordinación de una investigación criminal.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Europol abrirá una investigación por iniciativa propia en caso de sospecha de un ataque malintencionado contra la red y el sistema de información de dos o más Estados miembros u organismos de la Unión por parte de un agente estatal o no estatal ubicado en un tercer país.

Justificación

Con esta enmienda se pretende evitar que se produzcan situaciones en las que los Estados miembros no se hacen cargo de informes de ataques malintencionados y estos quedan, por tanto, sin investigar.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. **Las** unidades nacionales informarán a Europol sin demora **de la apertura de la** investigación.

3. Los Estados miembros atenderán debidamente estas solicitudes y, a través de sus unidades nacionales, informarán a Europol sin demora de **si se abre una** investigación.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros cooperarán **con Europol** en el desempeño de **sus** tareas.

1. Los Estados miembros **y Europol** cooperarán en el desempeño de **las** tareas **de Europol**.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada Estado miembro creará **o designará** una unidad nacional que será el organismo de enlace entre Europol y las autoridades competentes de los Estados miembros, **así como con los institutos de formación para los agentes con funciones coercitivas**. Cada Estado miembro **nombrará a un agente como** jefe de la unidad nacional.

Enmienda

2. Cada Estado miembro creará una unidad nacional que será el organismo de enlace entre Europol y las autoridades competentes **designadas** de los Estados miembros. Cada Estado miembro **designará a un** jefe de la unidad nacional.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Europol podrá cooperar directamente con las autoridades competentes de los Estados miembros en **relación con** investigaciones individuales. **En tal caso**, informará **de ello sin demora** a la unidad nacional y facilitará una copia de **toda** la información intercambiada **en el curso** de contactos directos **entre Europol y las respectivas autoridades competentes**.

Enmienda

4. La unidad nacional será el único órgano de enlace entre Europol y las autoridades competentes de los Estados miembros. No obstante, Europol podrá cooperar directamente con las autoridades competentes de los Estados miembros en **el marco de** investigaciones individuales **que esas autoridades estén llevando a cabo siempre y cuando ese contacto directo suponga un valor añadido para el buen fin de la investigación y respete la legislación nacional**. Informará **previamente** a la unidad nacional de la necesidad de dicho contacto. **Europol** facilitará **tan pronto como sea posible** una copia de la información intercambiada a través de **estos** contactos directos.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros, a través de su unidad nacional ***o una autoridad competente de un Estado miembro***, en particular:

Enmienda

5. Los Estados miembros, a través de su unidad nacional, en particular:

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) suministrarán a Europol la información necesaria ***para que pueda cumplir sus objetivos. Ello incluye facilitar a Europol sin demora la información relativa a los ámbitos delictivos que la Unión Europea considera prioritarios. También incluye facilitar una copia de los intercambios bilaterales o multilaterales con otro Estado u otros Estados miembros en la medida en que el intercambio se refiera a un delito enunciado en los objetivos de Europol;***

Enmienda

a) suministrarán, ***por iniciativa propia***, a Europol la información ***y los datos necesarios para el desempeño de sus funciones y responderán a las solicitudes de información, suministro de datos y asesoramiento formuladas por Europol;***

Sin perjuicio del ejercicio de las responsabilidades de los Estados miembros con respecto al mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior, las unidades nacionales no tendrán la obligación de transmitir, en un caso concreto, datos e informaciones si la transmisión:

i) perjudicase intereses nacionales esenciales en materia de seguridad;

ii) pusiese en peligro el correcto desarrollo de las investigaciones en curso o la seguridad de las personas; o

iii) se refiriese a datos de servicios o actividades específicas de información en materia de seguridad del Estado.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizarán una comunicación y cooperación eficaces de todas las autoridades competentes ***de los Estados miembros e institutos de formación para agentes con funciones coercitivas en los Estados miembros*** con Europol;

Enmienda

b) garantizarán una comunicación y cooperación eficaces de todas las autoridades competentes con Europol;

Justificación

Se suprime toda referencia a la formación, ya que el ponente considera que no procede llevar a cabo la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) propiciarán la concienciación sobre las actividades de Europol.

Enmienda

suprimida

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) solicitarán a Europol la información pertinente que pueda facilitar las investigaciones que lleven a cabo las autoridades competentes designadas.

Justificación

Es importante incluir como función de las unidades nacionales poder solicitar a Europol información pertinente para sus investigaciones, ya que así se refuerza la cooperación mutua entre Europol y los Estados miembros.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) garantizarán una comunicación y cooperación eficaces con las autoridades competentes;

Justificación

Con arreglo al artículo 7, apartado 4, las unidades nacionales deben garantizar una comunicación y cooperación eficaces con las autoridades competentes, ya que son el punto de contacto de Europol con los Estados miembros.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) velarán por la legalidad de cada operación de intercambio de información con Europol.

Justificación

Esta nueva competencia ayuda a reforzar el sólido sistema de protección de datos que establece este Reglamento.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 9

Texto de la Comisión

Enmienda

9. Los Estados miembros garantizarán **un** nivel **mínimo** de seguridad de todos los

9. Los Estados miembros garantizarán **el** **máximo** nivel **posible** de seguridad de

sistemas utilizados para conectarse a Europol.

todos los sistemas utilizados para conectarse a Europol.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los funcionarios de enlace **prestarán asistencia en el intercambio de información entre** Europol y **sus Estados miembros.**

Enmienda

3. Los funcionarios de enlace **transmitirán información de sus unidades nacionales a** Europol, y **ésta a las unidades nacionales.**

Justificación

De conformidad con los demás artículos, es necesario aclarar en este artículo que el punto de contacto entre los Estados Miembros y Europol son las unidades nacionales.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los funcionarios de enlace prestarán asistencia en el intercambio de información entre sus Estados miembros y los funcionarios de enlace de otros Estados miembros de conformidad con el Derecho nacional. Las infraestructuras de Europol podrán utilizarse, con arreglo al Derecho nacional, para intercambios bilaterales sobre delitos no enunciados en los objetivos de Europol. El consejo de administración determinará los derechos y obligaciones de los funcionarios de enlace en relación con Europol.

Enmienda

4. Los funcionarios de enlace prestarán asistencia en el intercambio de información entre sus Estados miembros y los funcionarios de enlace de otros Estados miembros de conformidad con el Derecho nacional. Las infraestructuras de Europol podrán utilizarse, con arreglo al Derecho nacional, para intercambios bilaterales sobre delitos no enunciados en los objetivos de Europol. El consejo de administración determinará los derechos y obligaciones de los funcionarios de enlace en relación con Europol. **Todos estos intercambios de información se realizarán de conformidad con el Derecho nacional y el Derecho de la Unión, en particular con la Decisión 2008/977/JAI o la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, según proceda. Europol solo tratará los datos recibidos en**

virtud de la presente disposición cuando pueda considerarse un destinatario legítimo conforme al Derecho nacional o de la Unión.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Capítulo III

Texto de la Comisión

Enmienda

TAREAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN DE LOS AGENTES CON FUNCIONES COERCITIVAS

suprimido

Artículo 9

Academia Europol

1. Un departamento dentro de Europol, denominado Academia Europol, según dispone el presente Reglamento, apoyará, desarrollará, impartirá y coordinará la formación de los agentes con funciones coercitivas, en particular en los ámbitos de la lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros y el terrorismo, la gestión del orden público y de actos deportivos de alto riesgo, la planificación estratégica y el mando de misiones no militares de la Unión, así como el liderazgo en materia funciones coercitivas y competencias lingüísticas, en particular para:

(a) sensibilizar y dar a conocer:

i) los instrumentos internacionales y de la Unión sobre cooperación en funciones coercitivas;

ii) los organismos de la Unión, en particular Europol, Eurojust y Frontex, su funcionamiento y su función;

iii) los aspectos judiciales de la cooperación en funciones coercitivas y los aspectos prácticos relacionados con el acceso a los canales de información;

b) estimular el desarrollo de la cooperación regional y bilateral entre los

Estados miembros y entre los Estados miembros y terceros países;

c) abordar ámbitos temáticos específicos en relación con la delincuencia o los controles policiales en los que la formación a nivel de la Unión puede aportar un valor añadido;

d) diseñar planes de estudio comunes para los agentes con funciones coercitivas a fin de formarlos con vistas a su participación en misiones civiles de la Unión;

e) apoyar a los Estados miembros en actividades bilaterales de refuerzo de las capacidades coercitivas en terceros países;

f) formar a los formadores y ayudarlos a mejorar e intercambiar buenas prácticas de aprendizaje.

2. La Academia Europol pondrá a punto y actualizará periódicamente instrumentos y metodologías de aprendizaje y los aplicará desde una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de reforzar las cualificaciones de los agentes con funciones coercitivas. La Academia Europol evaluará los resultados de estas acciones con el fin de mejorar la calidad, la coherencia y la eficacia de futuras acciones.

Artículo 10

Tareas de la Academia Europol

1. La Academia Europol elaborará análisis plurianuales de las necesidades estratégicas de formación y programas de aprendizaje plurianuales.

2. La Academia Europol pondrá a punto e implementará actividades de formación y material didáctico, por ejemplo:

a) cursos, seminarios, conferencias y actividades basadas en internet y de aprendizaje en línea;

b) planes de estudio comunes para sensibilizar, cubrir las carencias y/o facilitar la adopción de un enfoque

común sobre la delincuencia transfronteriza;

c) módulos de formación graduados con arreglo a las fases o los niveles sucesivos de complejidad de las cualificaciones que necesite el grupo destinatario, centrados en una región geográfica determinada, un ámbito temático específico de actividad delictiva o un conjunto específico de cualificaciones profesionales;

d) programas de intercambio y comisión de servicio de agentes con funciones coercitivas en el contexto de un enfoque de formación operativa.

3. A fin de garantizar una política europea de formación coherente para apoyar las misiones civiles y el refuerzo de las capacidades en terceros países, la Academia Europol:

a) evaluará el impacto de las políticas e iniciativas de formación en funciones coercitivas relacionadas con la Unión existentes;

b) desarrollará e impartirá formación para preparar a los agentes con funciones coercitivas de los Estados miembros a participar en misiones civiles, en particular para que puedan adquirir las competencias lingüísticas pertinentes;

c) desarrollará e impartirá formación a agentes con funciones coercitivas de terceros países, en particular de los países candidatos a la adhesión a la Unión;

d) gestionará fondos de ayuda exterior de la Unión específicamente destinados a ayudar a los terceros países a desarrollar sus capacidades en los ámbitos de actuación pertinentes, en consonancia con las prioridades establecidas de la Unión.

4. La Academia Europol promoverá el reconocimiento mutuo de la formación en funciones coercitivas de los Estados miembros y de las normas europeas de calidad existentes en este campo.

Artículo 11

Investigación pertinente a efectos de la formación

- 1. La Academia Europol contribuirá al desarrollo de la investigación pertinente para las actividades de formación contempladas en el presente capítulo.**
- 2. La Academia Europol fomentará y establecerá una asociación con los organismos de la Unión, así como con instituciones académicas públicas y privadas, y estimulará la creación de asociaciones reforzadas entre las universidades y los institutos de formación en funciones coercitivas en los Estados miembros.**

Justificación

Se suprime toda referencia a la formación, ya que el ponente considera que no procede llevar a cabo la fusión Europol-Cepol, por lo que se suprime todo el Capítulo III.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) un comité científico de formación, de conformidad con el artículo 20; **suprimida**

Justificación

Como el comité científico se crea debido a la fusión entre Europol-Cepol, y el ponente considera que no procede llevar a cabo dicha fusión, se debe suprimir esta letra c).

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) en su caso, un comité ejecutivo, de conformidad con los artículos 21 y 22. **suprimida**

Justificación

El ponente no estima conveniente la posibilidad de crear un comité ejecutivo para garantizar la transparencia y democracia interna de Europol.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El consejo de administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y **dos representantes** de la Comisión, todos con derecho a voto.

Enmienda

1. El consejo de administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y **un representante** de la Comisión, todos con derecho a voto.

Justificación

Cada Estado miembro estará representado por un sólo miembro en el consejo de administración, por lo que se considera más conveniente mantener un sólo representante de la Comisión, ya que de esta manera es más equitativo.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Un representante del Grupo de Control Parlamentario Conjunto tendrá la posibilidad de participar en las reuniones del consejo de administración en calidad de observador. Este representante no tendrá derecho de voto.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cada miembro del consejo de administración estará representado por un miembro suplente que será nombrado **en**

Enmienda

3. Cada miembro del consejo de administración estará representado por un miembro suplente que será nombrado **por**

razón de su experiencia en la gestión de organizaciones de los sectores público y privado y sus conocimientos de la política nacional en materia de formación de los agentes con funciones coercitivas. El miembro suplente actuará como miembro titular para cualquier cuestión relacionada con la formación de los agentes con funciones coercitivas. El miembro suplente representará al miembro titular en ausencia de este. El miembro titular representará al miembro suplente, en ausencia de este, para cualquier cuestión relacionada con la formación de los agentes con funciones coercitivas.

el titular sobre la base de los criterios contemplados en el artículo 13, apartado 2. El miembro suplente representará al miembro titular en ausencia de este.

Justificación

Es más operativo que el propio miembro titular del consejo de administración elija al miembro suplente.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Todas las partes representadas en el consejo de administración ***deberán esforzarse por limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad de la labor del consejo de administración.*** Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el consejo de administración.

Enmienda

4. Todas las partes representadas en el consejo de administración tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el consejo de administración.

Justificación

Dependiendo de la elección del Estado del miembro del consejo de administración; por ello es necesario suprimir el primer párrafo de este artículo.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes **será de cuatro años. Este mandato será prorrogable. Al expirar su mandato o en caso de dimisión, los miembros seguirán en activo hasta que se renueve su nombramiento o sean sustituidos.**

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes **estará en función del tiempo que les adjudique el Estado miembro que los designó.**

Justificación

Cada Estado elige a su miembro en el consejo de administración y para dotar a este sistema de coherencia, la duración de su mandato estará en función del tiempo que le adjudique el Estado Miembro que lo designó.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El presidente contará con el apoyo de la secretaría del consejo de administración. En particular, la secretaría:

a) participará, de forma estrecha y permanente, en la organización, la coordinación y el control de la coherencia de los trabajos del consejo de administración. Bajo la responsabilidad y las orientaciones del presidente,

b) prestará al consejo de administración el apoyo administrativo necesario para que pueda ejercer sus funciones.

Justificación

La experiencia ha demostrado la utilidad de la secretaría del consejo de administración, motivo por el que se debe mantener.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. Todos los miembros del consejo de administración presentarán una declaración de intereses al comienzo de su mandato.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) adoptará un informe anual de actividades consolidado sobre las actividades de Europol y lo remitirá, **a más tardar el 1 de julio del año siguiente, al Parlamento Europeo**, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales. El informe anual de actividades consolidado se hará público;

d) adoptará un informe anual de actividades consolidado sobre las actividades de Europol, lo remitirá y **lo presentará al Grupo de Control Parlamentario Conjunto, y lo transmitirá al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas, a los Parlamentos nacionales y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, a más tardar el 1 de julio del año siguiente.** El informe anual de actividades consolidado se hará público;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude proporcional a los riesgos de fraude, teniendo en cuenta los costes y beneficios de las medidas que vayan a implementarse;

suprimida

Justificación

No se deben extralimitar las competencias de Europol y vincularlas a las de la OLAF.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) adoptará normas sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros, ***así como de los miembros del comité científico de formación;***

Enmienda

h) adoptará normas sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, con respecto al personal de Europol, las competencias atribuidas por el Estatuto a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo («competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

Enmienda

suprimida

Justificación

Estas funciones deben reservarse al director ejecutivo, tal como se establece en el marco jurídico actual. Ello se corresponde con la enmienda al artículo 19, letra k bis) (nueva).

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) adoptará normas de desarrollo adecuadas para dar efecto al Estatuto de los

Enmienda

j) ***a propuesta del director,*** adoptará normas de desarrollo adecuadas para dar

funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;

efecto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

Enmienda

n) nombrará a los miembros del comité científico de formación;

suprimida

Justificación

Habida cuenta de que el comité científico se crea debido a la fusión entre Europol-Cepol, y puesto que el ponente considera que no procede dicha fusión, se debe suprimir esta letra n).

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra o

Texto de la Comisión

Enmienda

o) asegurará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones resultantes de los informes de auditoría y evaluaciones internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);

o) asegurará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones resultantes de los informes de auditoría y evaluaciones internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y del Supervisor Europeo de Protección de Datos;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra p

Texto de la Comisión

Enmienda

p) adoptará todas las decisiones relativas a la creación y, en su caso, a la modificación de las estructuras internas de Europol;

suprimida

Justificación

Ello se corresponde con la enmienda al artículo 19, letra k bis) (nueva).

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

q bis) nombrará a un responsable de la protección de datos que será funcionalmente independiente del consejo de administración y se encargará de crear y gestionar los sistemas de tratamiento de datos;

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El consejo de administración podrá prohibir de forma provisional o definitiva el tratamiento, a propuesta del Supervisor Europeo de Protección de Datos, con arreglo al artículo 46, apartado 3, letra f), si cuenta con una mayoría de dos tercios de sus miembros;

Justificación

Ello se corresponde con la enmienda al artículo 46, apartado 3, letra f), según la cual el Supervisor Europeo de Datos debe tener derecho a proponer la prohibición provisional o definitiva del tratamiento.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El consejo de administración adoptará,

suprimido

de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión, basada en el artículo 2, apartado 1, del Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a los otros agentes, por la que se delegan las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director ejecutivo y se definen las condiciones en que puede suspenderse esta delegación de poderes. El director ejecutivo estará autorizado a subdelegar tales competencias.

Cuando circunstancias excepcionales así lo requieran, el consejo de administración podrá, mediante decisión, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director ejecutivo y las competencias subdelegadas por este último y ejercerlas él mismo o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal que no sea el director ejecutivo.

Justificación

Estas funciones deben estar reservadas al director ejecutivo. Ello se corresponde con las enmiendas al artículo 19, letra k bis) (nueva), y al artículo 22, apartado 3.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El consejo de administración adoptará el programa de trabajo anual a más tardar el 30 de noviembre de cada año, sobre la base de un proyecto *presentado* por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión. Lo remitirá al **Parlamento Europeo**, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Enmienda

1. El consejo de administración adoptará el programa de trabajo anual a más tardar el 30 de noviembre de cada año, sobre la base de un proyecto *transmitido* por el director ejecutivo **y presentado al Grupo de Control Parlamentario Conjunto**, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión. Lo remitirá al **Grupo de Control Parlamentario Conjunto**, al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos nacionales **y al Supervisor Europeo de Protección de Datos**.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El programa de trabajo anual comprenderá los objetivos detallados y los resultados esperados, incluidos indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y de gestión por actividades. El programa de trabajo anual **será coherente con el** programa de trabajo plurianual contemplado en el apartado 4. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio financiero anterior.

Enmienda

2. El programa de trabajo anual comprenderá los objetivos detallados y los resultados esperados, incluidos indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y de gestión por actividades. El programa de trabajo anual **estará subordinado al** programa de trabajo plurianual contemplado en el apartado 4. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio financiero anterior.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cualquier modificación sustancial del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial. El consejo de administración podrá delegar en el director ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

Enmienda

Las modificaciones del programa de trabajo anual se adoptarán con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial. El consejo de administración podrá delegar en el director ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El programa de trabajo plurianual adoptado se transmitirá **al Parlamento Europeo**, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Enmienda

El programa de trabajo plurianual adoptado se transmitirá **y presentará al Grupo de Control Parlamentario Conjunto, y se transmitirá** al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos nacionales **y al Supervisor Europeo de Protección de Datos**.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El consejo de administración adoptará asimismo el programa de trabajo plurianual y lo actualizará a más tardar el 30 de noviembre de cada año, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales.

Enmienda

El consejo de administración adoptará asimismo el programa de trabajo plurianual y lo actualizará a más tardar el 30 de noviembre de cada año, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, los Parlamentos nacionales, **así como al Supervisor Europeo de Protección de Datos**.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La duración de los mandatos del presidente y del vicepresidente será de **cuatro** años. Su mandato podrá ser renovado una sola vez. No obstante, si el presidente o el vicepresidente dejan de ser miembros del consejo de administración durante su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha.

Enmienda

2. La duración de los mandatos del presidente y del vicepresidente será de **cinco** años. Su mandato podrá ser renovado una sola vez. No obstante, si el presidente o el vicepresidente dejan de ser miembros del consejo de administración durante su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha.

Justificación

Para que tenga mayor coherencia, es mejor un mandato de cinco años, como el mandato del director ejecutivo, ya que su relación debe ser constante en aras de un mejor funcionamiento de Europol.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Un representante del Grupo de Control Parlamentario Conjunto estará autorizado para participar en las reuniones del consejo de administración en calidad de observador.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en **los artículos** 14, apartado 1, letras a), b) y c), en el artículo 16, apartado 1, y en el artículo 56, apartado 8, el consejo de administración adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en **el artículo** 14, apartado 1, **párrafo 1**, letras a), b) y c), **en el artículo 14, apartado 1, párrafo 1 bis**, en el artículo 16, apartado 1, y en el artículo 56, apartado 8, el consejo de administración adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El representante del Grupo de Control Parlamentario Conjunto no participará en las votaciones.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El director ejecutivo informará **al Parlamento Europeo** sobre el ejercicio de sus funciones, cuando se le invite a hacerlo. El Consejo podrá convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.

Enmienda

3. El director ejecutivo **comparecerá ante el Grupo de Control Parlamentario Conjunto y le** informará **regularmente** sobre el ejercicio de sus funciones, cuando se le invite a hacerlo. El Consejo podrá convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.

Enmienda 120

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5 – letra c**

Texto de la Comisión

c) la preparación del programa de trabajo anual y del programa de trabajo plurianual y su presentación al consejo de administración, **previa consulta a la** Comisión;

Enmienda

c) la preparación del programa de trabajo anual y del programa de trabajo plurianual y su presentación al consejo de administración, **teniendo en cuenta el dictamen de** la Comisión;

Justificación

La consulta previa a la Comisión se realiza mediante un dictamen, como también se establece en el artículo 15, apartados 1 y 4, del presente Reglamento.

Enmienda 121

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5 – letra h**

Texto de la Comisión

h) la preparación de **una estrategia** de lucha contra el fraude de Europol y su presentación al consejo de administración para su aprobación;

Enmienda

h) la preparación de **un análisis estratégico** de lucha contra el fraude **y de una estrategia para prevenir y gestionar los conflictos de intereses** de Europol y su presentación al consejo de administración para su aprobación;

Justificación

Véanse las referencias internas.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 5 – letra k

Texto de la Comisión

k) la preparación de un proyecto de plan plurianual de personal y su presentación al consejo de administración, **previa consulta a** la Comisión;

Enmienda

k) la preparación de un proyecto de plan plurianual de personal y su presentación al consejo de administración, **teniendo en cuenta el dictamen de** la Comisión;

Justificación

Las consultas a la Comisión se realizan mediante un dictamen.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 5 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, letra j), con respecto al personal de Europol, el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo («competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

Justificación

Las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos deben quedar reservadas al director ejecutivo, tal como se prevé en el marco jurídico vigente. Ello se corresponde con las enmiendas al artículo 14, apartado 1, letra i), y al artículo 14, apartado 2.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 5 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k ter) la adopción de todas las decisiones relativas a la creación y, en su caso, a la modificación de las estructuras internas de Europol;

Justificación

Ello se corresponde con la enmienda al artículo 14, apartado 1, letra p).

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Sección 3

Texto de la Comisión

Enmienda

SECCIÓN 3

suprimida

COMITÉ CIENTÍFICO DE FORMACIÓN

Artículo 20

Comité científico de formación

1. El comité científico de formación es un organismo consultivo independiente encargado de garantizar y orientar la calidad científica de los trabajos de Europol en materia de formación. A tal fin, el director ejecutivo hará participar al comité científico de formación, desde una fase temprana, en la elaboración de todos los documentos contemplados en el artículo 14, en la medida en que atañan a la formación.

2. El comité científico de formación estará compuesto por once especialistas del más alto nivel académico o profesional en las materias enunciadas en el capítulo III del presente Reglamento. El consejo de administración nombrará a los miembros en el marco de una convocatoria de candidaturas y de un procedimiento de selección transparentes, que se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los miembros del consejo de administración no podrán ser miembros

del comité científico de formación. Los miembros del comité científico de formación deberán ser independientes. No solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo.

3. Europol hará pública y actualizará en su sitio web la lista de los miembros del comité científico de formación.

4. La duración del mandato de los miembros del comité científico de formación será de cinco años. Este mandato no será renovable y los miembros podrán ser destituidos en caso de que no cumplan los criterios de independencia.

5. El comité científico de formación elegirá a su presidente y a su vicepresidente por un mandato de cinco años. Adoptará posiciones por mayoría simple. Será convocado por su presidente hasta cuatro veces al año. En caso necesario, el presidente convocará reuniones extraordinarias por iniciativa propia o a petición de al menos cuatro miembros del comité.

6. El director ejecutivo, el director ejecutivo adjunto para la formación o sus representantes respectivos serán invitados a las reuniones en calidad de observadores sin derecho a voto.

7. El comité científico de formación estará asistido por un secretario, que será un miembro del personal de Europol designado por el Comité y nombrado por el director ejecutivo.

8. En concreto, el comité científico de formación:

a) asesorará al director ejecutivo y el director ejecutivo adjunto para la formación en la elaboración del programa de trabajo anual y otros documentos estratégicos, para asegurar su calidad científica y su coherencia con las políticas y prioridades sectoriales pertinentes de la Unión;

b) emitirá dictámenes independientes y asesorará al consejo de administración sobre cuestiones de su competencia;

c) emitirá dictámenes independientes y asesorará sobre la calidad de los planes de estudios, los métodos de aprendizaje aplicados, las opciones de aprendizaje y los avances científicos;

d) realizará cualesquiera otras tareas consultivas relativas a los aspectos científicos del trabajo de Europol en lo que respecta a la formación que sean requeridas por el consejo de administración o por el director ejecutivo o el director ejecutivo adjunto para la formación.

9. El presupuesto anual del comité científico de formación se asignará a una línea presupuestaria específica de Europol.

Justificación

Habida cuenta de que el comité científico se crea debido a la fusión entre Europol-Cepol, y puesto que el ponente considera que no procede dicha fusión, se debe suprimir el artículo 20.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Sección 4

Texto de la Comisión

Enmienda

SECCIÓN 4

suprimida

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21

Creación

El consejo de administración podrá crear un comité ejecutivo.

Artículo 22

Funciones y organización

1. El comité ejecutivo asistirá al consejo de administración.

2. El comité ejecutivo ejercerá las

siguientes funciones:

- a) preparar las decisiones que vaya a adoptar el consejo de administración;*
- b) asegurar, junto con el consejo de administración, un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y evaluaciones internas o externas, así como de los informes de investigación y las recomendaciones a raíz de investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);*
- c) sin perjuicio de las funciones del director ejecutivo, establecidas en el artículo 19, asistir y asesorar al director ejecutivo en la ejecución de las decisiones del consejo de administración, con el fin de reforzar la supervisión de la gestión administrativa.*

3. Cuando sea necesario, por razones de urgencia, el comité ejecutivo podrá adoptar ciertas decisiones provisionales en nombre del consejo de administración, en particular sobre asuntos relativos a la gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.

4. El comité ejecutivo estará compuesto por el presidente del consejo de administración, un representante de la Comisión ante el consejo de administración y otros tres miembros nombrados por el consejo de administración de entre sus miembros. El presidente del consejo de administración será también presidente del comité ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del comité ejecutivo sin derecho a voto.

5. La duración del mandato de los miembros del comité ejecutivo será de cuatro años. El mandato de los miembros del comité ejecutivo concluirá cuando cesen como miembros del consejo de administración.

6. El comité ejecutivo celebrará al menos una reunión ordinaria cada tres meses. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

7. El comité ejecutivo observará el reglamento interno establecido por el consejo de administración.

Justificación

El ponente no estima conveniente la posibilidad de crear un comité ejecutivo para garantizar la transparencia y la democracia interna de Europol.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 23 - apartado 3

Texto de la Comisión

3. Europol podrá extraer y tratar información, incluidos datos personales, de sistemas de información nacionales, de la Unión o internacionales, en particular por medios de acceso directo informatizado, siempre que esté autorizada por instrumentos jurídicos nacionales, internacionales o de la Unión. El acceso a dicha información y su utilización por parte de Europol se regirá por las disposiciones aplicables de dichos instrumentos jurídicos nacionales, internacionales o de la Unión, siempre que prevean normas más estrictas en materia de acceso y utilización que las del presente Reglamento. El acceso a dichos sistemas de información solo se concederá al personal debidamente autorizado de Europol en la medida en que ello sea necesario para el desempeño de sus tareas.

Enmienda

3. Europol podrá extraer y tratar información, incluidos datos personales, de sistemas de información de la Unión o internacionales, en particular por medios de acceso directo informatizado, siempre que esté autorizada por instrumentos jurídicos nacionales, internacionales o de la Unión **y que pueda demostrarse la necesidad y proporcionalidad de dicho acceso para el desempeño de una tarea contemplada en el mandato de Europol.** El acceso a dicha información y su utilización por parte de Europol se regirá por las disposiciones aplicables de dichos instrumentos jurídicos nacionales, internacionales o de la Unión, siempre que prevean normas más estrictas en materia de acceso y utilización que las del presente Reglamento.

Dichas disposiciones determinarán los objetivos, las categorías de los datos personales y los fines, los medios y el procedimiento que haya de seguirse para la extracción y el tratamiento de la información, en el respeto de la legislación y los principios aplicables en materia de protección de datos. El acceso

a dichos sistemas de información solo se concederá al personal debidamente autorizado de Europol en la medida en que ello sea *estrictamente* necesario y *proporcionado* para el desempeño de su tarea.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 24

Texto de la Comisión

1. En la medida en que sea necesario para la consecución de sus objetivos, enunciados en el artículo 3, *apartados 1 y 2*, Europol *podrá* tratar información, incluidos los datos personales, únicamente a fin de efectuar:

a) controles cruzados destinados a identificar conexiones entre la información;

b) análisis estratégicos o temáticos;

c) análisis operativos en casos específicos:

Enmienda

1. En la medida en que sea necesario para la consecución de sus objetivos, enunciados en el artículo 3, Europol *podría* tratar información, incluidos datos personales.

Los datos personales podrán tratarse únicamente a fin de efectuar:

a) controles cruzados destinados a identificar conexiones *u otras relaciones importantes* entre la información, *limitados a:*

i) las personas que sean sospechosas de haber cometido o de haber participado en un delito que sea competencia de Europol o que hayan sido condenadas por tal delito;

ii) las personas respecto de las cuales existan indicios concretos o motivos razonables para pensar que cometerán delitos;

b) análisis estratégicos o temáticos;

c) análisis operativos en casos específicos:

La ejecución de estas tareas se llevará a cabo con arreglo a los siguientes criterios:

- los controles contemplados en la letra a) se realizarán siguiendo las garantías necesarias en materia de protección de datos, y, en particular, motivarán suficientemente la petición de

información y su fin. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que sólo las autoridades inicialmente competentes para su recolección puedan modificarlas a posteriori;

- en cada caso de análisis operativo contemplado en la letra c), se aplicarán las siguientes disposiciones:

i) se definirá una finalidad determinada; los datos personales solo podrán tratarse cuando sean pertinentes para tal finalidad;

ii) deberá existir un motivo específico para todas las operaciones de comprobaciones cruzadas llevadas a cabo por el personal de Europol; la recuperación de datos tras una consulta deberá limitarse al mínimo estrictamente necesario y específicamente justificado;

iii) solo podrá modificar los datos el personal autorizado encargado del fin para el que estos se recabaron en un primer momento;

Europol documentará debidamente estas operaciones; previa solicitud, la documentación se pondrá a disposición del responsable de la protección de datos y del Supervisor Europeo de Protección de Datos a efectos de la verificación de la licitud de la operación de tratamiento.

2. Las categorías de datos personales y las categorías de interesados cuyos datos pueden ser recogidos para cada fin específico contemplado en el apartado 1 se enumeran en el anexo 2.

2. Las categorías de datos personales y las categorías de interesados cuyos datos pueden ser recogidos para cada fin específico contemplado en el apartado 1 se enumeran en el anexo 2.

2 bis. Europol podrá tratar datos de forma temporal con el fin de determinar si tales datos son pertinentes para el desempeño de sus tareas y para qué fines de los previstos en el apartado 1. El consejo de administración, a propuesta del director y tras haber consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos, determinará las condiciones relacionadas con el tratamiento de dichos datos, en particular en lo que se refiere al acceso y

uso de los mismos, así como a los plazos de conservación y supresión, que no podrán superar los seis meses, teniendo en cuenta los principios mencionados en el artículo 34.

2 ter. El Supervisor Europeo de Protección de Datos redactará unas directrices en las que se especificarán los fines recogidos en el apartado 1, letras a), b) y c).

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Artículo 25 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro, organismo de la Unión, tercer país u organización internacional que facilite información a Europol determinará los fines de su tratamiento en virtud del artículo 24. ***Si no lo hiciera, Europol determinará la pertinencia de dicha información, así como los fines de su tratamiento.*** Europol podrá tratar la información con un fin distinto a aquel para el que fue facilitada solo si lo autoriza el proveedor de los datos.

Enmienda

1. El Estado miembro, organismo de la Unión, tercer país u organización internacional que facilite información a Europol determinará los fines ***específicos y bien definidos*** de su tratamiento en virtud del artículo 24. Europol podrá tratar la información con un fin ***específico y explícito*** distinto a aquel para el que fue facilitada solo si lo autoriza ***expresamente*** el proveedor de los datos, ***de conformidad con el Derecho aplicable.***

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 25 bis

Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

1. Antes de efectuar cualquier tratamiento de datos personales, Europol llevará a cabo una evaluación de impacto de los sistemas de tratamiento previstos y de los procedimientos relativos a la protección

de los datos personales e informará al Supervisor Europeo de Protección de Datos al respecto.

2. La evaluación incluirá, como mínimo, una descripción general de las operaciones de tratamiento previstas, una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados, las medidas contempladas para hacer frente a estos riesgos, y las garantías, medidas de seguridad y mecanismos destinados a garantizar la protección de los datos personales y a probar la conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los interesados y las demás personas afectadas.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Artículo 26

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros tendrán acceso a, y podrán consultar, toda la información facilitada para las fines del artículo 24, apartado 1, letras a) y b), sin perjuicio del derecho de los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales a indicar restricciones al acceso y utilización de dichos datos. Los Estados miembros designarán las autoridades competentes que podrán efectuar ese tipo de consultas.

2. Los Estados miembros dispondrán de acceso indirecto, sobre la base de un sistema de respuesta positiva o negativa, a la información facilitada para **los fines** del artículo 24, apartado 1, letra c), sin perjuicio de las restricciones indicadas por los Estados miembros, organismos de la

Enmienda

1. Los Estados miembros, **en los casos en los que puedan justificar la necesidad para el desempeño legítimo de sus tareas**, tendrán acceso a, y podrán consultar, toda la información facilitada para las fines del artículo 24, apartado 1, letras a) y b), sin perjuicio del derecho de los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales a indicar restricciones al acceso y utilización de dichos datos. Los Estados miembros designarán las autoridades competentes que podrán efectuar ese tipo de consultas.

2. Los Estados miembros dispondrán de acceso indirecto, sobre la base de un sistema de respuesta positiva o negativa, a la información facilitada para **una finalidad específica en virtud** del artículo 24, apartado 1, letra c), sin perjuicio de las restricciones indicadas por

Unión, terceros países u organizaciones internacionales que facilitaron los datos, de conformidad con el artículo 25, apartado 2. En caso de respuesta positiva, Europol abrirá el procedimiento para que pueda compartirse la información que generó la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del Estado miembro **que facilitó la información a Europol.**

3. El personal de Europol debidamente habilitado al efecto por el director ejecutivo tendrá acceso a la información tratada por Europol en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones.

los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales que facilitaron los datos, de conformidad con el artículo 25, apartado 2. En caso de respuesta positiva, Europol **informará al suministrador de la información y** abrirá el procedimiento para que pueda compartirse la información que generó la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del **suministrador de la información a Europol y en la medida necesaria para el desempeño legítimo de las tareas del Estado miembro interesado.**

3. El personal de Europol debidamente habilitado al efecto por el director ejecutivo tendrá acceso a la información tratada por Europol en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones.

3 bis. Europol llevará un registro detallado de todas las respuestas positivas y de la información a la que haya tenido acceso, de conformidad con el artículo 43.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Artículo 27

Texto de la Comisión

Acceso de Eurojust y de la OLAF a la información de Europol

1. Europol tomará todas las medidas oportunas para permitir que Eurojust **y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**, dentro de **sus mandatos respectivos**, tengan acceso a, y puedan consultar, toda la información facilitada para los fines del artículo 24, apartado 1, letras a) y b), sin perjuicio del derecho de los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales a indicar restricciones al acceso y utilización de dichos datos. Se informará a Europol cuando una consulta efectuada por Eurojust **o la OLAF** ponga

Enmienda

Acceso de Eurojust a la información de Europol

1. Europol tomará todas las medidas oportunas para permitir que Eurojust dentro de su **mandato**, tenga acceso a, y pueda consultar, toda la información facilitada para los fines del artículo 24, apartado 1, letras a) y b), sin perjuicio del derecho de los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales a indicar restricciones al acceso y utilización de dichos datos. Se informará a Europol cuando una consulta efectuada por Eurojust ponga de manifiesto la existencia de una concordancia con la información tratada

de manifiesto la existencia de una concordancia con la información tratada por Europol.

2. Europol tomará todas las medidas oportunas para permitir que Eurojust **y la OLAF**, dentro de **sus mandatos respectivos**, tengan acceso indirecto, sobre la base de un sistema de respuesta positiva o negativa, a la información facilitada para **los fines** del artículo 24, apartado 1, letra c), sin perjuicio de las restricciones indicadas por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales que facilitaron los datos, de conformidad con el artículo 25, apartado 2. En caso de respuesta positiva, Europol abrirá el procedimiento para que pueda compartirse la información que generó la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del Estado miembro, organismo de la Unión, tercer país u organización internacional que facilitó la información a Europol.

3. Solo podrá consultarse información de conformidad con los apartados 1 y 2 con el fin de determinar si la información disponible en Eurojust **o en la OLAF, respectivamente**, concuerda con la información tratada en Europol.

4. Europol solo permitirá que se realicen consultas con arreglo a los apartados 1 y 2 tras haber obtenido de Eurojust información sobre qué miembros nacionales, miembros suplentes, asistentes, así como miembros de su personal, **y de la OLAF información sobre qué miembros de su personal**, han sido autorizados a realizar tales búsquedas.

5. Si durante las actividades de tratamiento de información de Europol en relación con

por Europol.

2. Europol tomará todas las medidas oportunas para permitir que Eurojust, dentro de **su mandato**, tenga acceso indirecto, sobre la base de un sistema de respuesta positiva o negativa, a la información facilitada para **una finalidad específica en virtud** del artículo 24, apartado 1, letra c), sin perjuicio de las restricciones indicadas por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales que facilitaron los datos, de conformidad con el artículo 25, apartado 2. En caso de respuesta positiva, Europol abrirá el procedimiento para que pueda compartirse la información que generó la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del Estado miembro, organismo de la Unión, tercer país u organización internacional que facilitó la información a Europol. **En caso de respuesta positiva, Eurojust indicará los datos que necesita y Europol podrá compartir los datos solo en la medida en que los datos que generan la respuesta positiva resulten necesarios para el legítimo desempeño de sus funciones. Europol registrará a qué información se ha tenido acceso.**

3. Solo podrá consultarse información de conformidad con los apartados 1 y 2 con el fin de determinar si la información disponible en Eurojust concuerda con la información tratada en Europol.

4. Europol solo permitirá que se realicen consultas con arreglo a los apartados 1 y 2 tras haber obtenido de Eurojust información sobre qué miembros nacionales, miembros suplentes, asistentes, así como miembros de su personal han sido autorizados a realizar tales búsquedas.

5. Si durante las actividades de tratamiento de información de Europol en relación con

una investigación concreta, Europol o un Estado miembro determinaran la necesidad de coordinación, cooperación o apoyo de conformidad con el mandato de Eurojust *o de la OLAF*, Europol les notificará este extremo y abrirá el procedimiento para compartir información, de conformidad con la decisión del Estado miembro que facilitó la información. En tal caso, Eurojust *o la OLAF consultarán* a Europol.

6. Eurojust, incluido el Colegio, los miembros nacionales, los miembros suplentes y los asistentes, así como los miembros de su personal, *y la OLAF* deberán respetar cualquier restricción de acceso o utilización, en términos generales o específicos, indicada por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales de conformidad con el artículo 25, apartado 2.

una investigación concreta, Europol o un Estado miembro determinaran la necesidad de coordinación, cooperación o apoyo de conformidad con el mandato de Eurojust, Europol les notificará este extremo y abrirá el procedimiento para compartir información, de conformidad con la decisión del Estado miembro que facilitó la información. En tal caso, Eurojust *consultará* a Europol.

6. Eurojust, incluido el Colegio, los miembros nacionales, los miembros suplentes y los asistentes, así como los miembros de su personal, deberán respetar cualquier restricción de acceso o utilización, en términos generales o específicos, indicada por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales de conformidad con el artículo 25, apartado 2.

6 bis. Europol y Eurojust se informarán entre sí en caso de que, tras consultar los datos de cada uno de ellos, haya indicios de que los datos pueden ser incorrectos o entrar en conflicto con otros datos.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Si Europol, en el desempeño de la tarea que le incumbe de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), tiene que comunicar a un Estado miembro información que le concierna, y dicha información está sujeta a restricciones de acceso con arreglo al artículo 25, apartado 2, que prohíban compartirla, consultará al proveedor de los datos que impuso la limitación de acceso y solicitará su autorización para que se comparta.

Enmienda

1. Si Europol, en el desempeño de la tarea que le incumbe de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), tiene que comunicar a un Estado miembro información que le concierna, y dicha información está sujeta a restricciones de acceso con arreglo al artículo 25, apartado 2, que prohíban compartirla, consultará al proveedor de los datos que impuso la limitación de acceso y solicitará su autorización para que se comparta.

Sin *dicha* autorización, la información no podrá compartirse.

Sin autorización *expresa*, la información no podrá compartirse.

Cuando dicha información no está sujeta a las restricciones de acceso en virtud del artículo 25, Europol informará, no obstante, de la transmisión al Estado miembro que haya facilitado la información.

Justificación

Deberá notificarse la comunicación al Estado miembro que haya facilitado la información, incluso si no ha indicado ninguna restricción.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 29

Texto de la Comisión

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, Europol podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con los organismos de la Unión de conformidad con los objetivos de dichos organismos, los servicios con funciones coercitivas de terceros países, ***los institutos de formación en funciones coercitivas de terceros países,*** organizaciones internacionales y partes privadas.

2. En la medida en que sea pertinente para el desempeño de sus tareas y sujeto a cualquier restricción impuesta con arreglo al artículo 25, apartado 2, Europol podrá intercambiar directamente todo tipo de información, con la excepción de los datos personales, con las entidades contempladas en el apartado 1.

3. Europol podrá recibir y tratar datos personales ***procedentes*** de las entidades contempladas en el apartado 1, con excepción de las partes privadas, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, y a reserva de lo dispuesto en el presente capítulo.

Enmienda

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, Europol podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con los organismos de la Unión de conformidad con los objetivos de dichos organismos, los servicios con funciones coercitivas de terceros países, organizaciones internacionales y partes privadas.

2. En la medida en que sea pertinente para el desempeño de sus tareas y sujeto a cualquier restricción impuesta con arreglo al artículo 25, apartado 2, Europol podrá intercambiar directamente todo tipo de información, con la excepción de los datos personales, con las entidades contempladas en el apartado 1.

3. Europol podrá recibir y tratar datos personales ***en poder*** de las entidades contempladas en el apartado 1, con excepción de las partes privadas, en la medida en que sea ***estrictamente*** necesario ***y proporcionado*** para el desempeño ***legítimo*** de sus tareas, y a reserva de lo

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, **apartado 4**, Europol solo transferirá datos personales a los organismos de la UE, terceros países y organizaciones internacionales si fuera necesario para la prevención y la lucha contra los delitos enunciados en **los objetivos** de Europol y de conformidad con el presente capítulo. Si los datos que se hayan de transferir hubieran sido facilitados por un Estado miembro, Europol deberá obtener el consentimiento de ese Estado miembro, a menos que:

a) se entienda que la autorización supone que el Estado miembro no ha limitado expresamente la posibilidad de transferencias ulteriores; o

b) el Estado miembro haya concedido su autorización previa para tales transferencias ulteriores, ya sea en términos generales o sujeta a condiciones específicas. Dicho consentimiento podrá retirarse en cualquier momento.

5. Las transferencias ulteriores de datos personales por Estados miembros, organismos de la UE, terceros países y organizaciones internacionales estarán prohibidas a menos que Europol haya dado su consentimiento expreso.

dispuesto en el presente capítulo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, **apartado 5**, Europol solo transferirá datos personales a los organismos de la UE, terceros países y organizaciones internacionales si fuera necesario para la prevención y la lucha contra los delitos enunciados en **las funciones** de Europol y de conformidad con el presente capítulo **y si el destinatario se compromete a que los datos se utilicen exclusivamente para los fines para los que se han transmitido**. Si los datos que se hayan de transferir hubieran sido facilitados por un Estado miembro, Europol deberá obtener el consentimiento **expreso previo** de ese Estado miembro, a menos que:

b) el Estado miembro haya concedido su autorización previa para tales transferencias ulteriores, ya sea en términos generales o sujeta a condiciones específicas. Dicho consentimiento podrá retirarse en cualquier momento.

5. Las transferencias ulteriores de datos personales por Estados miembros, organismos de la UE, terceros países y organizaciones internacionales estarán prohibidas a menos que Europol haya dado su consentimiento expreso **previo y que el destinatario se comprometa a que los datos se utilicen exclusivamente para los fines para los que se han transmitido**.

5 bis. Europol garantizará la anotación detallada de todas las transferencias de datos personales así como las motivaciones para dichas transferencias, de conformidad con el presente Reglamento.

5 ter. No se tratará la información obtenida de un tercer país, una organización internacional o un particular cuando ello contravenga los

derechos fundamentales, tal y como se prevé en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 30

Texto de la Comisión

A reserva de las posibles restricciones impuestas de conformidad con el artículo 25, apartados 2 o 3, Europol podrá transferir directamente datos personales a los organismos de la Unión en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas o de las tareas del organismo de la Unión destinatario.

Enmienda

A reserva de las posibles restricciones impuestas de conformidad con el artículo 25, apartados 2 o 3, ***y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27***, Europol podrá transferir directamente datos personales a los organismos de la Unión en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas o de las tareas del organismo de la Unión destinatario. ***Europol publicará en su sitio web la lista de las instituciones y los organismos de la UE con los que comparte información.***

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento Artículo 31 - apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Estos acuerdos de cooperación serán modificados en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y serán reemplazados por un acuerdo sustitutivo de conformidad con la letra b).

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento Artículo 31 - apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Tales transferencias no requerirán

Enmienda

Se consultará oportunamente al Supervisor Europeo de Protección de

nuevas autorizaciones.

Datos antes y durante la negociación de un acuerdo internacional mencionado en la letra b) y, en particular, antes de adoptar el mandato de negociación y antes de concluir el acuerdo.

Europol publicará en su sitio web una lista periódica actualizada de los acuerdos internacionales y de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento Artículo 31 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el director ejecutivo podrá autorizar la transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales en cada caso concreto si:

- a) la transferencia *de los datos* es **absolutamente** necesaria para **salvaguardar** los intereses *esenciales de uno o varios Estados miembros en el marco de los objetivos de Europol*;
- b) la transferencia *de los datos* es **absolutamente** necesaria para **prevenir un peligro inminente asociado a un delito o a un acto terrorista**;
- c) la transferencia es **necesaria por otro motivo o legalmente exigida para la salvaguardia de un interés público importante o para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un proceso judicial**; o
- d) la transferencia es necesaria **para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona**.

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el director ejecutivo, **respetando las obligaciones de discreción, confidencialidad y proporcionalidad**, podrá autorizar la transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales en cada caso concreto si:

- a) la transferencia es necesaria para **proteger** los intereses **vitales del interesado o de otra persona**; o
- b) la transferencia es necesaria para **salvaguardar intereses legítimos del interesado cuando así lo disponga el Derecho del Estado miembro que transfiere los datos personales**; o
- c) la transferencia *de los datos* es **esencial para prevenir una amenaza inminente y grave para la seguridad pública de un Estado miembro o de un tercer país**; o
- d) la transferencia es necesaria **en casos concretos a efectos de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de**

sanciones penales; o

d bis) la transferencia es necesaria en casos concretos para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un procedimiento judicial relativo a la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de una infracción penal o la ejecución de una sanción penal específica.

El director ejecutivo considerará en todas las circunstancias el nivel de protección de los datos aplicable en el tercer país u organización internacional de que se trate, teniendo en cuenta la naturaleza de los datos, la finalidad prevista para dichos datos, la duración del tratamiento previsto, las disposiciones generales o específicas sobre la protección de datos aplicables en dicho país y si se han aceptado o no las condiciones específicas exigidas por Europol en relación con los datos.

No se aplicarán excepciones a las transferencias sistemáticas, masivas o estructurales.

Además, *el consejo de administración podrá, de acuerdo con* el Supervisor Europeo de Protección de Datos, autorizar una serie de transferencias de conformidad con las letras a) a d) más arriba, *teniendo en cuenta la existencia de* garantías con respecto a la protección de la privacidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, por un periodo no superior a un año, renovable.

Además, *el Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá autorizar una transferencia o* una serie de transferencias de conformidad con las letras a) a d bis) más arriba, *aportando las* garantías adecuadas con respecto a la protección de la privacidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, por un periodo no superior a un año, renovable.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El director ejecutivo informará al consejo de administración y al Supervisor Europeo de Protección de Datos de los casos en que haya aplicado el apartado 2.

Enmienda

3. El director ejecutivo informará *sin dilación* al consejo de administración y al Supervisor Europeo de Protección de Datos de los casos en que haya aplicado el

apartado 2.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Europol llevará un registro pormenorizado de todas las transferencias de conformidad con el presente artículo.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, Europol podrá tratar datos personales procedentes de partes privadas siempre que hayan sido recibidos a través de:

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, Europol podrá tratar datos personales procedentes de partes privadas siempre que **no** hayan sido recibidos **directamente de los particulares, sino únicamente** a través de:

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Europol no podrá ponerse en contacto **directamente** con partes privadas con el fin de recabar datos personales.

3. Europol no podrá ponerse en contacto con partes privadas con el fin de recabar datos personales.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Europol no podrá ponerse **directamente** en contacto con particulares con el fin de recabar información.

Enmienda

3. Europol no podrá ponerse en contacto con particulares con el fin de recabar información.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento
Artículo 34

Texto de la Comisión

Los datos personales deberán ser:

- a) objeto de un tratamiento **equitativo** y conforme a la ley;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no ser tratados ulteriormente de forma incompatible con esos fines; **el tratamiento ulterior con fines históricos, estadísticos o científicos no se considerará incompatible siempre que Europol establezca garantías apropiadas, en particular para asegurarse de que los datos no sean tratados con otros fines;**
- c) adecuados, pertinentes y **no excesivos** en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, **si fuera necesario**, actualizados; se deben adoptar todas las medidas razonables para garantizar que se cancelen o rectifiquen sin demora los datos personales que sean inexactos, teniendo en cuentas los fines para los que son tratados;
- e) conservados de forma que permita la identificación de los interesados y durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que son tratados.

Enmienda

I. Los datos personales deberán ser:

- a) objeto de un tratamiento conforme a la ley, **equitativo, transparente y verificable en relación con el interesado;**
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no ser tratados ulteriormente de forma incompatible con esos fines;
- c) adecuados, pertinentes y **limitados al mínimo necesario** en relación con los fines para los que son tratados; **únicamente se tratarán en la medida en que estos fines no pudieran alcanzarse mediante el tratamiento de información que no incluya datos personales;**
- d) exactos y actualizados; se deben adoptar todas las medidas razonables para garantizar que se cancelen o rectifiquen sin demora los datos personales que sean inexactos, teniendo en cuentas los fines para los que son tratados;
- e) conservados en una forma que permita identificar al interesado durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que se someten a tratamiento;
e bis) tratados de tal forma que permita

efectivamente al interesado ejercer sus derechos;

e ter) procesados de tal manera que estén protegidos contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o perjuicios accidentales mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas adecuadas;

e quater) tratados exclusivamente por personal debidamente autorizado que necesite tales datos para el desempeño de sus funciones.

1 bis. Europol publicará un documento en el que se establecerán de manera inteligible las disposiciones relativas al tratamiento de los datos personales y los medios disponibles para el ejercicio de los derechos de los interesados.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La fuente de la información procedente de un Estado miembro será valorada ***en la medida de lo posible*** por el Estado miembro que haya facilitado los datos, utilizando los siguientes códigos de evaluación de fuentes:

Enmienda

1. La fuente de la información procedente de un Estado miembro será valorada por el Estado miembro que haya facilitado los datos, utilizando los siguientes códigos de evaluación de fuentes:

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La información procedente de un Estado miembro será valorada ***en la medida de lo posible*** por el Estado miembro que haya facilitado los datos según su fiabilidad utilizando los siguientes códigos de

Enmienda

2. La información procedente de un Estado miembro será valorada por el Estado miembro que haya facilitado los datos según su fiabilidad utilizando los siguientes códigos de evaluación de fuentes:

evaluación de fuentes:

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando Europol reciba de un Estado miembro información no acompañada de una valoración, ***procurará valorar en la medida de lo posible*** la fiabilidad de la fuente o de la información, basándose para ello en la información que ya obre en su poder. La valoración de la información y de los datos específicos se hará de acuerdo con el Estado miembro que los haya suministrado. Un Estado miembro podrá igualmente llegar a un acuerdo con Europol sobre la valoración de determinados tipos y fuentes de datos. En caso de no llegarse a un acuerdo en un caso concreto o de no existir un acuerdo en términos generales, Europol evaluará la información o los datos y les atribuirá los códigos X) y 4), contemplados respectivamente en el apartado 1 y en el apartado 2.

Enmienda

4. Cuando Europol reciba de un Estado miembro información no acompañada de una valoración, ***evaluará*** la fiabilidad de la fuente o de la información, basándose para ello en la información que ya obre en su poder. La valoración de la información y de los datos específicos se hará de acuerdo con el Estado miembro que los haya suministrado. Un Estado miembro podrá igualmente llegar a un acuerdo con Europol sobre la valoración de determinados tipos y fuentes de datos. En caso de no llegarse a un acuerdo en un caso concreto o de no existir un acuerdo en términos generales, Europol evaluará la información o los datos y les atribuirá los códigos X) y 4), contemplados respectivamente en el apartado 1 y en el apartado 2.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La información procedente de fuentes públicamente disponibles será valorada por Europol utilizando los códigos de evaluación ***contemplados en los apartados 1 y 2.***

Enmienda

6. La información procedente de fuentes públicamente disponibles será valorada por Europol utilizando los códigos de evaluación ***X) y 4).***

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El tratamiento de datos personales de las víctimas de delitos, los testigos u otras personas que pudieran facilitar información sobre delitos, y de los menores de dieciocho años estará prohibido a menos que sea estrictamente necesario para la prevención o la lucha contra los delitos enunciados en los objetivos de Europol.

Enmienda

1. El tratamiento de datos personales de las víctimas de delitos, los testigos u otras personas que pudieran facilitar información sobre delitos, y de los menores de dieciocho años estará prohibido a menos que sea estrictamente necesario **y esté debidamente justificado** para la prevención o la lucha contra los delitos enunciados en los objetivos de Europol.

Enmienda 150

**Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. El tratamiento de datos personales, ya sea por medios automatizados o de otro tipo, que revelen el origen racial **o** étnico, las opiniones políticas, la religión o las convicciones, o la filiación sindical, y de los datos relativos a la salud o a la vida sexual estará prohibido a menos que sea estrictamente necesario para la prevención o la lucha contra los delitos enunciados en los objetivos de Europol y si esos datos complementan otros datos personales ya tratados por Europol.

Enmienda

2. El tratamiento de datos personales, ya sea por medios automatizados o de otro tipo, que revelen el origen racial, étnico **o social**, las opiniones políticas, la religión o las convicciones, o la filiación sindical, y de los datos relativos a la salud o a la vida sexual estará prohibido a menos que sea estrictamente necesario **y esté debidamente justificado** para la prevención o la lucha contra los delitos enunciados en los objetivos de Europol y si esos datos complementan otros datos personales ya tratados por Europol.

Justificación

Extraído de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Enmienda 151

**Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Ninguna decisión con efectos jurídicos para el interesado se basará únicamente en el tratamiento automatizado de datos

Enmienda

4. Ninguna decisión con efectos jurídicos para el interesado se basará únicamente en el tratamiento automatizado de datos

contemplado en el apartado 2, salvo que dicha decisión esté expresamente autorizada con arreglo al Derecho nacional o de la Unión o, *en su caso*, por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

contemplado en el apartado 2, salvo que dicha decisión esté expresamente autorizada con arreglo al Derecho nacional o de la Unión o por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los datos personales a que se refieren los apartados 1 y 2 no se transmitirán a los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales a menos que sea estrictamente necesario en casos concretos de delitos enunciados en los objetivos de Europol.

Enmienda

5. Los datos personales a que se refieren los apartados 1 y 2 no se transmitirán a los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales a menos que sea estrictamente necesario *y esté debidamente justificado* en casos concretos de delitos enunciados en los objetivos de Europol. *Tal transmisión se realizará en virtud de las disposiciones establecidas en el capítulo VI del presente Reglamento.*

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los datos personales tratados por Europol solo serán conservados por Europol durante el tiempo que sea necesario para la *consecución de sus objetivos*.

Enmienda

1. Los datos personales tratados por Europol solo serán conservados por Europol durante el tiempo que sea *estrictamente* necesario para la *finalidad para la que se tratan*.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión

a) ello pudiera perjudicar los intereses de un interesado que requiera protección; en tales casos, los datos solo podrán utilizarse con el consentimiento del interesado;

Enmienda

a) ello pudiera perjudicar los intereses de un interesado que requiera protección; en tales casos, los datos solo podrán utilizarse con el consentimiento ***expreso y por escrito*** del interesado;

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) los datos personales hubieran de conservarse a efectos probatorios;

Enmienda

c) los datos personales hubieran de conservarse a efectos probatorios ***o para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un proceso judicial;***

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) garantizar que sea posible verificar y establecer qué miembro del personal ha accedido a qué datos y a qué hora (registro de acceso);

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 38 bis

Protección de datos desde el diseño y por defecto

1. Europol aplicará los procedimientos y las medidas técnicas y organizativas

apropiados de tal manera que el tratamiento satisfaga los requisitos de las disposiciones adoptadas en virtud del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos de los interesados.

2. Europol aplicará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para los fines del tratamiento.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 38 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 38 ter

Notificación al Supervisor Europeo de Protección de Datos de una violación de datos personales

1. En caso de violación de datos personales, Europol la notificará al Supervisor Europeo de Protección de Datos sin demora injustificada y, de ser posible, a más tardar veinticuatro horas después de que haya tenido constancia de ella. Europol facilitará, previa petición, una justificación razonada en los casos en que la notificación no se realice en el plazo de veinticuatro horas.

2. La notificación contemplada en el apartado 1 deberá, al menos:

a) describir la naturaleza de la violación de datos personales, incluidos las categorías y el número de interesados afectados y las categorías y el número de registros de datos de que se trate;

b) recomendar medidas tendentes a atenuar los posibles efectos negativos de la violación de datos personales;

c) describir las posibles consecuencias de la violación de datos personales;

d) describir las medidas propuestas o adoptadas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de datos personales.

3. Europol documentará las violaciones de datos personales, incluidos los hechos relacionados con la violación, sus efectos y las medidas correctivas adoptadas, a fin de que el Supervisor Europeo de Protección de Datos pueda verificar la conformidad con el presente artículo.

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 38 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 38 quater

Comunicación de una violación de datos personales al interesado

1. Cuando la violación de datos personales a que se hace referencia en el artículo 38 ter pueda afectar negativamente a la protección de los datos personales o a la privacidad del interesado, Europol comunicará la violación al interesado sin retraso injustificado.

2. En la comunicación al interesado a que se hace referencia en el apartado 1 se describirá la naturaleza de la violación de datos personales y, además, esta contendrá la identidad y la información de contacto del responsable de la protección de datos a que se refiere el artículo 44.

3. La comunicación de una violación de datos personales al interesado no será necesaria si Europol demuestra, a satisfacción del Supervisor Europeo de Protección de Datos, que ha aplicado medidas de protección tecnológica apropiadas y que estas medidas se han aplicado a los datos personales afectados por la violación. Dichas medidas de

protección tecnológica deberán hacer ininteligibles los datos para cualquier persona que no esté autorizada a acceder a ellos.

4. La comunicación al interesado podrá retrasarse, restringirse u omitirse cuando resulte necesario y proporcionado, teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de la persona de que se trate:

a) para evitar que se obstaculicen pesquisas, investigaciones o procedimientos jurídicos o de carácter oficial;

b) para evitar que se prejuzgue la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de sanciones penales;

c) para velar por la seguridad pública y nacional;

d) proteger los derechos y libertades de terceros.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cualquier interesado tendrá derecho a que se le informe, a intervalos razonables, de si Europol está tratando datos personales que guarden relación con él. Cuando así ocurra, Europol facilitará al interesado la información siguiente:

Enmienda

1. Cualquier interesado tendrá derecho a que se le informe, a intervalos razonables, de si Europol está tratando datos personales que guarden relación con él. Cuando así ocurra, Europol facilitará al interesado **al menos** la información siguiente:

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) información sobre, al menos, los fines

Enmienda

b) información sobre, al menos, los fines

de la operación de tratamiento, las categorías de datos implicadas y los destinatarios a quienes se divulguen los datos;

de la operación de tratamiento, las categorías de datos implicadas, ***el plazo durante el cual se conservarán los datos*** y los destinatarios a quienes se divulguen los datos;

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) indicación de la base jurídica con arreglo a la cual se realizará el tratamiento de los datos.

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) existencia del derecho a solicitar que Europol rectifique, cancele o restrinja el tratamiento de los datos personales relativos al interesado;

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) copia de los datos que se están tratando.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier interesado que desee ejercer el derecho de acceso a datos personales podrá formular la correspondiente solicitud, **sin costes excesivos**, ante la autoridad designada a tal efecto en el Estado miembro de su elección. Dicha autoridad remitirá la petición a Europol sin demora, y en cualquier caso en el plazo de un mes desde su recepción.

Enmienda

2. Cualquier interesado que desee ejercer el derecho de acceso a datos personales podrá formular la correspondiente solicitud **gratuitamente** ante la autoridad designada a tal efecto en el Estado miembro de su elección. Dicha autoridad remitirá la petición a Europol sin demora, y en cualquier caso en el plazo de un mes desde su recepción. **Europol confirmará la recepción de la solicitud.**

Enmienda 166

**Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Europol deberá responder a la solicitud sin retrasos indebidos, y en cualquier caso en el plazo de tres meses desde **su** recepción.

Enmienda

3. Europol deberá responder a la solicitud sin retrasos indebidos, y en cualquier caso en el plazo de tres meses desde **la** recepción **de la solicitud de la autoridad nacional.**

Enmienda 167

**Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 5 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

5. El **acceso a los datos personales** se denegará o **se restringirá si constituye** una medida necesaria para:

Enmienda

5. El **suministro de información en respuesta a una solicitud en virtud del apartado 1** se denegará **en caso de que dicha denegación parcial o total constituya** una medida necesaria para:

Justificación

Cuando se aplica una exención, ha de demostrarse a qué datos se aplica. En los casos en los que una exención solo sea necesaria para parte de los datos tratados, será obligatorio el acceso parcial.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Toda decisión relativa a la restricción o denegación de la información solicitada tendrá en cuenta los derechos fundamentales y los intereses de los interesados.

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cualquier interesado tendrá derecho a pedir a Europol que rectifique los datos personales que guarden relación con él en caso de que sean incorrectos y, ***cuando sea posible y necesario***, que los complete o actualice.

1. Cualquier interesado tendrá derecho a pedir a Europol que rectifique los datos personales que guarden relación con él en caso de que sean incorrectos y que los complete o actualice.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Si datos como los descritos en los apartados 1, 2 y 3 en poder de Europol le hubieran sido facilitados por terceros países u organizaciones internacionales, o fueran el resultado de los propios análisis de Europol, esta deberá rectificar, cancelar o bloquear dichos datos.

4. Si datos como los descritos en los apartados 1, 2 y 3 en poder de Europol le hubieran sido facilitados por terceros países u organizaciones internacionales, o fueran el resultado de los propios análisis de Europol, esta deberá rectificar, cancelar o bloquear dichos datos ***e informar, cuando proceda, a los expedidores de los datos.***

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Europol almacenará datos personales de manera que puedan ser rectificadas y eliminados;

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La responsabilidad por la calidad de los datos especificada en el artículo 34, letra d), recaerá en el Estado miembro que facilitó los datos personales a Europol, y en Europol por los datos personales facilitados por los organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales, así como por los datos personales extraídos por Europol de fuentes públicamente disponibles.

2. La responsabilidad por la calidad de los datos especificada en el artículo 34, letra d), recaerá en el Estado miembro que facilitó los datos personales a Europol, y en Europol por los datos personales facilitados por los organismos de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales, así como por los datos personales extraídos por Europol de fuentes públicamente disponibles. ***Los organismos de la Unión serán responsables de la calidad de los datos hasta el momento de la transferencia inclusive.***

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La responsabilidad por ***la legalidad de la transferencia*** recaerá en:

4. La responsabilidad por ***los principios de protección de datos aplicables*** recaerá en:

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Europol verificará las competencias del destinatario y evaluará la necesidad de transferir los datos. En caso de abrigar dudas sobre tal necesidad, Europol pedirá al destinatario que aporte información complementaria. El destinatario se asegurará de que se puede verificar la necesidad de transferir los datos. El destinatario tratará los datos personales únicamente para los fines que hayan motivado su transmisión.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El tratamiento de datos personales ***que forme parte*** de un ***nuevo fichero que vaya a crearse*** estará sujeto a control previo cuando:

Enmienda

1. El tratamiento de datos personales de ***cualquier conjunto de operaciones de tratamiento para un único fin o para varios fines relacionados con sus actividades principales*** estará sujeto a control previo cuando:

Justificación

Sugerencia del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitirá su dictamen en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación. Este plazo podrá suspenderse hasta que el Supervisor Europeo de Protección de Datos haya obtenido cualquier otra información que pudiera haber solicitado. Cuando la complejidad

Enmienda

El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitirá su dictamen en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación. Este plazo podrá suspenderse ***en cualquier momento*** hasta que el Supervisor Europeo de Protección de Datos haya obtenido cualquier otra información que pudiera haber solicitado. Cuando la

del asunto así lo exigiera, dicho plazo también podrá prorrogarse otros dos meses por decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Dicha decisión se notificará a Europol antes de que expire el plazo inicial de dos meses.

complejidad del asunto así lo exigiera, dicho plazo también podrá prorrogarse otros dos meses por decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos. **No podrán aplicarse más de dos prórrogas.** Dicha decisión se notificará a Europol antes de que expire el plazo inicial de dos meses.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento Artículo 43 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de verificar la licitud del tratamiento de datos, el autocontrol y la adecuada integridad y seguridad de los datos, Europol deberá llevar anotaciones de la recogida, alteración, acceso, divulgación, combinación o cancelación de datos personales. Estas inscripciones o documentación se suprimirán al cabo de tres años, a menos que los datos siguieran siendo necesarios para un control en curso. No será posible modificar las inscripciones.

Enmienda

1. A fin de verificar la licitud del tratamiento de datos, el autocontrol y la adecuada integridad y seguridad de los datos, Europol deberá llevar anotaciones de la recogida, alteración, acceso, **extracción**, divulgación, combinación o cancelación de datos personales. Estas inscripciones o documentación se suprimirán al cabo de tres años, a menos que los datos siguieran siendo necesarios para un control en curso. No será posible modificar las inscripciones.

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 7 – letra a

Texto de la Comisión

a) velar, de manera independiente, por la **licitud y el cumplimiento** de las disposiciones del presente Reglamento relativas al tratamiento de datos personales;

Enmienda

a) velar, de manera independiente, por la **aplicación interna** de las disposiciones del presente Reglamento relativas al tratamiento de datos personales;

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 7 – letra e

Texto de la Comisión

e) cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos;

Enmienda

e) cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, ***en particular en relación con las operaciones de tratamiento previstas en el artículo 42;***

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 – apartado 7 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) actuar como punto de contacto para las solicitudes de acceso en virtud del artículo 39.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 – apartado 7 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) conservar un registro de todas las operaciones de tratamiento realizadas por Europol, entre otras, cuando proceda, información relativa a la finalidad, las categorías de los datos, los destinatarios, los límites de tiempo para el bloqueo y la cancelación, las transferencias a terceros países o a organizaciones internacionales y las medidas de seguridad.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 – apartado 7 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f quater) conservar un registro de los incidentes y las violaciones de seguridad que afecten a datos personales operativos

o administrativos.

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Además, el responsable de la protección de datos ejercerá las funciones previstas en el Reglamento (CE) n° 45/2001 en lo que atañe a los datos personales ***del personal de Europol y a los datos personales*** de carácter administrativo.

Enmienda

8. Además, el responsable de la protección de datos ejercerá las funciones previstas en el Reglamento (CE) n° 45/2001 en lo que atañe a los datos personales de carácter administrativo.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. En el desempeño de sus tareas, el responsable de la protección de datos tendrá acceso a todos los datos tratados por Europol y a todos sus locales.

Enmienda

9. En el desempeño de sus tareas, el responsable de la protección de datos tendrá acceso a todos los datos tratados por Europol y a todos sus locales. ***Dicho acceso podrá realizarse en cualquier momento y sin petición previa.***

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 11

Texto de la Comisión

11. El consejo de administración adoptará normas de desarrollo referentes al responsable de la protección de datos. Esas normas de desarrollo se referirán, en particular, al procedimiento de selección para el cargo de responsable de la protección de datos y su destitución, tareas, funciones y competencias, y a las garantías de su independencia. Europol dotará al

Enmienda

11. El consejo de administración adoptará normas de desarrollo referentes al responsable de la protección de datos. Esas normas de desarrollo se referirán, en particular, al procedimiento de selección para el cargo de responsable de la protección de datos y su destitución, tareas, funciones y competencias, y a las garantías de su independencia. Europol dotará al

responsable de la protección de datos con el personal y los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Estos miembros del personal únicamente tendrán acceso a los datos personales tratados por Europol y a sus locales en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas.

responsable de la protección de datos con el personal y los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Estos miembros del personal únicamente tendrán acceso a los datos personales tratados por Europol y a sus locales en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas.

Dicho acceso podrá realizarse en cualquier momento y sin petición previa.

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. El Supervisor de Protección de Datos estará dotado de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas.

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) efectuar pesquisas por iniciativa propia o a raíz de una queja e informar a los interesados de los resultados ***en un plazo razonable***;

b) efectuar pesquisas por iniciativa propia o a raíz de una queja e informar a los interesados de los resultados ***inmediatamente***;

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) ordenar la rectificación, el bloqueo, la cancelación o la destrucción de todos los datos ***que hayan sido*** tratados en violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y la notificación de dichas medidas a los

e) ordenar la rectificación, el bloqueo, la cancelación o la destrucción de todos los datos tratados en violación de las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y la notificación de dichas medidas a los terceros a quienes se ***han***

terceros a quienes se **hayan** divulgado los datos;

divulgado los datos;

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) **prohibir** temporal o definitivamente el tratamiento;

Enmienda

f) **proponer al consejo de administración que prohíba** temporal o definitivamente, **de forma parcial o total**, el tratamiento;

Justificación

Coherencia con la enmienda al artículo 14, apartado 1, letra l bis) (nueva).

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El Supervisor Europeo de Protección de datos elaborará un informe anual sobre las actividades de supervisión que tengan por objeto Europol. Este informe formará parte del informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos contemplado en el artículo 48 del Reglamento (CE) n° 45/2001.

Enmienda

5. El Supervisor Europeo de Protección de datos elaborará un informe anual sobre las actividades de supervisión que tengan por objeto Europol. Este informe formará parte del informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos contemplado en el artículo 48 del Reglamento (CE) n° 45/2001.

Este informe incluirá información estadística sobre quejas, investigaciones, procedimientos, tratamiento de información sensible, transferencias de datos personales a terceros países y organizaciones internacionales, control previo y notificaciones, así como uso de las competencias contempladas en el apartado 3.

Este informe se remitirá y presentará al Grupo de Control Parlamentario Conjunto y se remitirá al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Sobre la base del informe, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán solicitar al Supervisor Europeo de Protección de Datos que adopte medidas adicionales para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento Artículo 47 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. En los casos contemplados en el apartado 1, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control, cada uno dentro de su ámbito de competencias, intercambiarán información pertinente, se prestarán asistencia mutua en la realización de auditorías e inspecciones, examinarán las dificultades de interpretación o de aplicación del presente Reglamento, estudiarán los problemas que se planteen en el ejercicio de la supervisión independiente o en el ejercicio de los derechos de los interesados, elaborarán propuestas armonizadas para hallar soluciones comunes a los problemas y fomentarán, en la medida necesaria, el conocimiento de los derechos en materia de protección de datos.

Enmienda

2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos recurrirá, cuando proceda, a los conocimientos y la experiencia de las autoridades nacionales de protección de datos para el desempeño de las funciones contempladas en el artículo 46, apartado 2. Teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad y proporcionalidad, para realizar actividades en cooperación con el Supervisor Europeo de Protección de Datos los miembros y el personal de las autoridades nacionales de protección de datos tendrán competencias equivalentes a las contempladas en el artículo 46, apartado 4, y estarán vinculados a las obligaciones dispuestas en el artículo 46, apartado 6. El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control, cada uno dentro de su ámbito de competencias, intercambiarán información pertinente, se prestarán asistencia mutua en la realización de auditorías e inspecciones, examinarán las dificultades de interpretación o de aplicación del presente Reglamento, estudiarán los problemas que se planteen en el ejercicio de la supervisión independiente o en el ejercicio de los derechos de los interesados, elaborarán propuestas armonizadas para hallar soluciones comunes a los problemas y fomentarán, en la medida necesaria, el conocimiento de los derechos en materia

Enmienda 192

**Propuesta de Reglamento
Artículo 47 - apartado 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El Supervisor Europeo de Protección de Datos mantendrá plenamente informadas a las autoridades nacionales de control de todas las cuestiones que las conciernen.

Enmienda 193

**Propuesta de Reglamento
Artículo 47 - apartado 2 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. En los casos en que cuestiones específicas afecten a datos procedentes de uno o varios Estados miembros, el Supervisor Europeo de Protección de Datos consultará a las autoridades nacionales de control competentes interesadas. El Supervisor Europeo de Protección de Datos no tomará una decisión sobre la adopción de ulteriores medidas antes de que las autoridades nacionales de control competentes interesadas le informen de su posición en un plazo por él especificado que no será inferior a dos meses. El Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá plenamente en cuenta la posición de las autoridades nacionales de control competentes interesadas. En los casos en que el Supervisor Europeo de Protección de Datos no pretenda seguir la posición de dichas autoridades, les informará de ello y aducirá una justificación. En los casos que el Supervisor Europeo de Protección de Datos considere sumamente urgentes, podrá decidir actuar inmediatamente. En dichos casos, el Supervisor Europeo de

Protección de Datos informará inmediatamente a las autoridades nacionales de control competentes interesadas y justificará el carácter urgente de la situación, así como las medidas que ha adoptado.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento Artículo 47 - apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. El Supervisor Europeo de Protección de Datos consultará a las autoridades nacionales de control competentes antes de adoptar cualquiera de las medidas dispuestas en el artículo 46, apartado 3, letras (e) a (h). El Supervisor Europeo de Protección de Datos tendrá plenamente en cuenta la posición de las autoridades nacionales de control competentes interesadas comunicada en un plazo por él especificado y que no será inferior a dos meses. Si el Supervisor Europeo de Protección de Datos no pretende seguir las posiciones de las autoridades nacionales de control competentes interesadas, les informará de ello y aducirá una justificación. En los casos que el Supervisor Europeo de Protección de Datos considere sumamente urgentes, podrá decidir actuar inmediatamente. En dichos casos, el Supervisor Europeo de Protección de Datos informará inmediatamente a las autoridades nacionales de control competentes interesadas y justificará el carácter urgente de la situación así como las medidas que ha adoptado. El Supervisor Europeo de Protección de Datos se abstendrá de adoptar medidas si todas las autoridades nacionales de control competentes interesadas le informan de su posición negativa.

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 - apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos se reunirán ***siempre que sea necesario***. Los gastos y la organización de las reuniones correrán a cargo del Supervisor Europeo de Protección de Datos. El reglamento interno se adoptará en la primera reunión. Se irán desarrollando conjuntamente nuevos métodos de trabajo en función de las necesidades.

Enmienda

3. Los jefes de las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos se reunirán ***al menos una vez al año para debatir sobre cuestiones estratégicas y políticas generales u otras cuestiones mencionados en los apartados 1 y 2***. Los gastos y la organización de las reuniones correrán a cargo del Supervisor Europeo de Protección de Datos. El reglamento interno se adoptará en la primera reunión. Se irán desarrollando conjuntamente nuevos métodos de trabajo en función de las necesidades.

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – título

Texto de la Comisión

Datos personales de carácter administrativo ***y datos del personal***

Enmienda

Datos personales de carácter administrativo

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión

El Reglamento (CE) nº 45/2001 será aplicable a todos los datos personales de ***los miembros del personal de Europol, así como a los datos personales de*** carácter administrativo en poder de Europol.

Enmienda

El Reglamento (CE) nº 45/2001 será aplicable a todos los datos personales de carácter administrativo en poder de Europol.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando una queja se refiera a una decisión contemplada en los artículos 39 o 40, el Supervisor Europeo de Protección de Datos consultará a las autoridades nacionales de control o al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro del que procedan los datos o del Estado miembro directamente interesado. ***La decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos, que podría consistir en la negativa a comunicar información alguna, será tomada en estrecha cooperación con la autoridad nacional de control o el órgano jurisdiccional competente.***

Enmienda

2. Cuando una queja se refiera a una decisión contemplada en los artículos 39 o 40, el Supervisor Europeo de Protección de Datos consultará a las autoridades nacionales de control o al órgano jurisdiccional competente del ***(de los)*** Estado(s) miembro(s) del ***(de los)*** que procedan los datos o del ***(de los)*** Estado(s) miembro(s) directamente interesado(s).

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando una queja se refiera al tratamiento de datos facilitados por un Estado miembro a Europol, el Supervisor Europeo de Protección de Datos ***se cerciorará de que se han efectuado correctamente las comprobaciones necesarias*** en estrecha cooperación con la autoridad nacional de control del Estado miembro que haya facilitado los datos.

Enmienda

3. Cuando una queja se refiera al tratamiento de datos facilitados por un Estado miembro a Europol, el Supervisor Europeo de Protección de Datos, en estrecha cooperación con la autoridad nacional de control del Estado miembro que haya facilitado los datos, ***se cerciorará de que se ha realizado un tratamiento lícito de los datos en el Estado miembro interesado y se han efectuado correctamente las comprobaciones necesarias.***

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 53

Control parlamentario

Control parlamentario *conjunto*

1. El control de las actividades de Europol por parte del Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, se realizará mediante un Grupo de Control Parlamentario Conjunto especializado que se creará en la comisión competente del Parlamento Europeo e incluirá a todos los miembros de pleno derecho de esta comisión así como a un representante de la comisión competente del Parlamento nacional de cada Estado miembro y un suplente. Los Estados miembros que tienen sistemas parlamentarios bicamerales podrán estar representados por un representante de cada cámara.

2. El Grupo de Control Parlamentario Conjunto será convocado siempre en los locales del Parlamento Europeo por el presidente de la comisión competente del Parlamento Europeo. Las reuniones estarán copresididas por el presidente de la comisión competente del Parlamento Europeo y el representante del Parlamento nacional del Estado miembro que ocupe la Presidencia rotatoria del Consejo.

3. El Grupo de Control Parlamentario Conjunto supervisará la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en particular por cuanto atañe a su repercusión en los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas.

4. A tal efecto, el Grupo de Control Parlamentario Conjunto tendrá las siguientes funciones:

1. El presidente del consejo de administración y el director ejecutivo comparecerán ante el Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, a petición de *estos*, para debatir cuestiones relativas a Europol, teniendo en cuenta las obligaciones de discreción y

a) el presidente del consejo de administración, el director ejecutivo y **un representante de la Comisión** comparecerán ante el **Grupo de Control Parlamentario Conjunto**, a petición de *este*, para debatir cuestiones relativas a Europol, teniendo en cuenta, **si procede**, las obligaciones de discreción y

confidencialidad.

2. El control parlamentario de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, se ejercerá de conformidad con el presente Reglamento.

confidencialidad. *Si lo considera adecuado, el Grupo podrá decidir invitar a sus reuniones a otras personas relevantes;*

b) El Supervisor Europeo de Protección de Datos comparecerá ante el Grupo de Control Parlamentario Conjunto a petición de éste, al menos una vez al año, para debatir sobre cuestiones relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, la protección de los datos personales, con respecto a las operaciones de Europol, teniendo en cuenta, si procede, las obligaciones de discreción y confidencialidad.

En las reuniones del Grupo de Control Parlamentario Conjunto se presentarán y debatirán los documentos siguientes:

- los proyectos de programa de trabajo anual y plurianual, mencionados en el artículo 15;*
- el informe anual de actividades consolidado sobre las actividades de Europol, mencionado en el artículo 14;*
- el informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre las actividades de supervisión que tengan por objeto Europol, mencionado en el artículo 46;*
- el informe de evaluación elaborado por la Comisión para revisar la eficacia y eficiencia de Europol, mencionado en el artículo 70.*

Las siguientes personas comparecerán ante el Grupo de Control Parlamentario Conjunto a petición de este:

- los candidatos seleccionados para el puesto de director ejecutivo, mencionado en el artículo 56, apartado 2;*
- el director ejecutivo cuyo mandato se prevé prorrogar, como contempla el artículo 65, apartado 5;*
- el director ejecutivo, con objeto de informar sobre el ejercicio de sus*

3. Además *de las obligaciones de información y de consulta establecidas en el presente Reglamento*, Europol transmitirá al *Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales*, teniendo en cuenta las obligaciones de discreción y confidencialidad, para su información:

- a) valoraciones de las amenazas, análisis estratégicos e informes generales de situación relacionados con los objetivos de Europol, así como los resultados de los estudios y evaluaciones encargados por Europol;
- b) los convenios de colaboración adoptados de conformidad con el artículo 31, apartado 1.

funciones.

El presidente del consejo de administración informará al Grupo de Control Parlamentario Conjunto antes de destituir al director ejecutivo, así como de las razones o motivos de esta decisión.

5. Además, Europol transmitirá al *Grupo de Control Parlamentario Conjunto*, teniendo en cuenta, *si procede*, las obligaciones de discreción y confidencialidad, para su información:

- a) valoraciones de las amenazas, análisis estratégicos e informes generales de situación relacionados con los objetivos de Europol, así como los resultados de los estudios y evaluaciones encargados por Europol;
- b) los convenios de colaboración adoptados de conformidad con el artículo 31, apartado 1.

6. El Grupo de Control Parlamentario Conjunto podrá solicitar todo documento pertinente necesario para el cumplimiento de sus tareas, siempre que se respete lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1049/2001^{1bis} así como la reglamentación que rige el tratamiento de la información confidencial por el Parlamento Europeo.

7. El Grupo de Control Parlamentario Conjunto podrá presentar al Parlamento Europeo conclusiones resumidas sobre las actividades de control sobre Europol.

^{1bis} *Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.*

Artículo 54

Texto de la Comisión

1. A fin de permitirle el ejercicio del control parlamentario de las actividades de Europol de conformidad con el artículo 53, **podrá concederse al Parlamento Europeo** y a sus representantes, previa solicitud, el acceso a la información clasificada de la Unión Europea y a la información sensible no clasificada tratada por Europol o por su mediación.

2. El acceso a la información clasificada de la Unión Europea y a la información sensible no clasificada deberá respetar **los principios básicos y las normas mínimas, según lo dispuesto en el artículo 69**. Los pormenores del acceso **se regirán** por un convenio de colaboración concluido entre Europol y el Parlamento Europeo.

Enmienda

1. A fin de permitirle el ejercicio del control parlamentario de las actividades de Europol de conformidad con el artículo 53, **se concederá al Grupo de Control Parlamentario Conjunto** y a sus representantes, previa solicitud **y, cuando proceda, tras la autorización del proveedor de los datos**, el acceso a la información clasificada de la Unión Europea y a la información sensible no clasificada tratada por Europol o por su mediación.

2. **Dada la naturaleza sensible y clasificada de esta información**, el acceso a la información clasificada de la Unión Europea y a la información sensible no clasificada deberá respetar **la normativa que rige el tratamiento de información confidencial del Parlamento Europeo^{1bis}**. **Otros** pormenores del acceso **podrán regirse** por un convenio de colaboración concluido entre Europol y el Parlamento Europeo.

Como establece la Decisión, de 15 de abril de 2013, de la Mesa del Parlamento Europeo.

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento Artículo 55 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos agotará todas las opciones atribuidas en el Estatuto de los funcionarios y facilitará personal especializado como expertos en TI con un grado y un grupo de funciones superiores según sus cualificaciones para desempeñar las labores del organismo de

manera satisfactoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.

Justificación

El nivel de rápida evolución y alta especialización técnica de la ciberdelincuencia y los delitos cometidos con la ayuda de Internet requieren que Europol contrate a personal bien cualificado y muy demandado. Los beneficios para los agentes contractuales no reflejan la situación del mercado, por ejemplo, para los expertos informáticos, tan necesarios para combatir la ciberdelincuencia, como el fraude en materia de IVA, la pornografía infantil y la comercialización de productos ilegales. Europol debe tener la posibilidad de cubrir estos puestos para combatir la delincuencia con eficacia y aportar valor añadido europeo.

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El director ejecutivo será nombrado por el consejo de administración ***a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente.***

A efectos de la celebración del contrato con el director ejecutivo, Europol estará representada por el presidente del consejo de administración.

Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el consejo de administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y a responder a las preguntas formuladas por sus miembros.

Enmienda

2. El director ejecutivo será nombrado por el consejo de administración, ***de conformidad con un procedimiento de cooperación, del siguiente modo:***

a) a partir de una lista de al menos tres candidatos propuestos por un comité compuesto por el representante de la Comisión en el consejo de administración y otros dos miembros del consejo de administración en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente, se pedirá a los solicitantes, antes de su nombramiento, que intervengan ante el Consejo y el Grupo de Control Parlamentario Conjunto y que respondan a las preguntas;

b) el Grupo de Control Parlamentario Conjunto y el Consejo emitirán sus dictámenes y declararán sus órdenes de preferencia;

c) el consejo de administración nombrará al director ejecutivo teniendo en cuenta dichos dictámenes.

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El consejo de administración, a propuesta de la Comisión que tendrá en cuenta la valoración contemplada en el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del director ejecutivo una sola vez por un máximo de cinco años.

Enmienda

4. El consejo de administración, ***previa solicitud de dictamen al Grupo de Control Parlamentario Conjunto*** y a propuesta de la Comisión que tendrá en cuenta la valoración contemplada en el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del director ejecutivo una sola vez por un máximo de cinco años.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El consejo de administración informará al Parlamento Europeo si tiene la intención de prorrogar el mandato del director ejecutivo. En el mes anterior a esa prórroga, el director ejecutivo ***podrá ser*** invitado a hacer una declaración ante ***la comisión competente del Parlamento*** y a responder a las preguntas formuladas por sus miembros.

Enmienda

5. El consejo de administración informará al Parlamento Europeo si tiene la intención de prorrogar el mandato del director ejecutivo. En el mes anterior a esa prórroga, el director ejecutivo ***será*** invitado a hacer una declaración ante ***el Grupo de Control Parlamentario Conjunto*** y a responder a las preguntas formuladas por sus miembros.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento Artículo 56 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. El director ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del consejo de administración ***a propuesta de la***

Enmienda

7. El director ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del consejo de administración, ***que la explicará al Grupo de Control Parlamentario Conjunto y al***

Enmienda 207

**Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. El director ejecutivo estará asistido por **cuatro** directores ejecutivos adjuntos, **incluido uno responsable de la formación. El director ejecutivo adjunto para la formación será responsable de la gestión de la Academia Europol y de sus actividades.** El director ejecutivo definirá las tareas de los demás.

Enmienda

1. El director ejecutivo estará asistido por **tres** directores ejecutivos adjuntos. El director ejecutivo definirá las tareas de los demás.

Justificación

La inclusión de un cuarto director ejecutivo adjunto se debía a la fusión Europol- Cepol y, dado que el ponente no la considera conveniente, mantendríamos el sistema de tres directores adjuntos.

Enmienda 208

**Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Sobre la base de ese proyecto, el consejo de administración elaborará un proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de Europol para el ejercicio financiero siguiente. El proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de Europol se enviará a la Comisión cada año a más tardar el [fecha indicada en el Reglamento Financiero marco]. El consejo de administración remitirá un proyecto definitivo de previsiones, que incluirá un proyecto de plantilla de personal, a la Comisión, al **Parlamento Europeo** y al Consejo a más tardar el 31 de marzo.

Enmienda

2. Sobre la base de ese proyecto, el consejo de administración elaborará un proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de Europol para el ejercicio financiero siguiente. El proyecto provisional de previsiones de ingresos y gastos de Europol se enviará a la Comisión cada año a más tardar el [fecha indicada en el Reglamento Financiero marco]. El consejo de administración remitirá un proyecto definitivo de previsiones, que incluirá un proyecto de plantilla de personal, **y lo presentará al Grupo de Control Parlamentario Conjunto**, a la Comisión, al Consejo **y a los Parlamentos nacionales** a más tardar el 31 de marzo.

Justificación

De conformidad con el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ha de incluirse en el presente Reglamento el control parlamentario del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales. Para ello se crea el Grupo de Control Parlamentario Conjunto, que se regirá por el artículo 53 del presente Reglamento.

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Europol enviará el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al **Parlamento Europeo**, al Consejo y al Tribunal de Cuentas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio financiero siguiente.

Enmienda

2. Europol enviará el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera **y lo presentará al Grupo de Control Parlamentario Conjunto**, al Consejo y al Tribunal de Cuentas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio financiero siguiente.

Justificación

De conformidad con el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el control parlamentario del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales ha de incluirse en el presente Reglamento. Para ello se crea el Grupo de Control Parlamentario Conjunto, que se regirá por el artículo 53 del presente Reglamento.

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El director ejecutivo enviará, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre de cada ejercicio financiero, las cuentas definitivas al **Parlamento Europeo**, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales, junto con el dictamen del consejo de administración.

Enmienda

6. El director ejecutivo enviará **y presentará**, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre de cada ejercicio financiero, las cuentas definitivas al **Grupo de Control Parlamentario Conjunto**, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales, junto con el dictamen del consejo de administración.

Justificación

De conformidad con el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ha de

incluirse en el presente Reglamento el control parlamentario del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales. Para ello se crea el Grupo de Control Parlamentario Conjunto, que se regirá por el artículo 53 del presente Reglamento.

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El consejo de administración aprobará las normas financieras aplicables a Europol, previa consulta a la Comisión. Estas normas no se apartarán del [Reglamento Financiero marco] salvo que sea específicamente necesario para el funcionamiento de Europol y previo acuerdo de la Comisión.

Enmienda

1. El consejo de administración aprobará las normas financieras aplicables a Europol, previa consulta a la Comisión. Estas normas no se apartarán del [Reglamento Financiero marco] salvo que sea específicamente necesario para el funcionamiento de Europol y previo acuerdo de la Comisión. Se informará al Parlamento Europeo en caso de que las normas se aparten de dicho Reglamento.

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Debido a la especificidad de los miembros de la red de institutos nacionales de formación, que son los únicos organismos con características y competencias técnicas específicas para llevar a cabo las actividades de formación pertinentes, estos miembros podrán recibir subvenciones sin necesidad de ninguna convocatoria de propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, apartado 1, letra d), del Reglamento delegado (UE) n° 1268/201241 de la Comisión.

Enmienda

suprimido

⁴¹DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

Justificación

Eliminar toda referencia a la formación, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Reglamento (CE) nº 1049/200143 se aplicará a los documentos que obren en poder de Europol.

⁴³ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

Enmienda

1. El Reglamento (CE) nº 1049/2001 se aplicará a **todos** los documentos **administrativos** que obren en poder de Europol.

⁴³ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Europol publicará en su página web una lista de los miembros de su consejo de administración y de los expertos externos e internos, junto con sus respectivas declaraciones de intereses y currículum vitae. Las actas de las reuniones del consejo de administración se publicarán sistemáticamente. Europol podrá limitar de forma temporal o permanente la publicación de documentos si ésta puede comprometer la realización de las tareas de Europol, teniendo en cuenta las obligaciones de discreción y confidencialidad.

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento Artículo 67 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 67 bis

Notificación previa y sistema de bandera roja

La Comisión activará un sistema de aviso cuando tenga serios motivos de inquietud por el hecho de que el consejo de administración vaya a tomar decisiones que puedan incumplir el mandato de Europol, vulnerar la legislación de la UE o estar en contradicción manifiesta con los objetivos políticos de la Unión. En esos casos, la Comisión planteará oficialmente el tema ante el consejo de administración y le pedirá que se abstenga de adoptar la decisión de que se trate. Si el consejo de administración desoye la petición, la Comisión informará oficialmente al Parlamento Europeo y al Consejo, con miras a una respuesta rápida. La Comisión podrá solicitar al consejo de administración que se abstenga de aplicar la decisión contenciosa mientras los representantes de las instituciones debaten el asunto.

Justificación

Véase el punto 59 de la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la EU y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A más tardar cinco años después de [la fecha de aplicación del presente Reglamento,] y posteriormente cada cinco años, la Comisión encargará una evaluación para valorar, en particular, el impacto, la eficacia y la eficiencia de Europol y sus prácticas de trabajo. La evaluación abordará, en particular, la

1. A más tardar cinco años después de [la fecha de aplicación del presente Reglamento,] y posteriormente cada cinco años, la Comisión encargará una evaluación para valorar, en particular, el impacto, la eficacia y la eficiencia de Europol y sus prácticas de trabajo, ***así como el funcionamiento de los***

necesidad de modificar los objetivos de Europol y las repercusiones financieras de cualquier modificación de este tipo.

mecanismos de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales. La evaluación abordará, en particular, la necesidad de modificar los objetivos de Europol y las repercusiones financieras de cualquier modificación de este tipo.

Justificación

La disposición relativa a la evaluación y revisión debe extenderse también al mecanismo de control parlamentario de Europol.

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión transmitirá el informe de evaluación y sus conclusiones sobre el informe al **Parlamento Europeo**, al Consejo, a los Parlamentos nacionales y al consejo de administración.

Enmienda

2. La Comisión transmitirá **y presentará** el informe de evaluación y sus conclusiones sobre el informe, **acompañado si procede de una propuesta de modificación del presente Reglamento**, al **Grupo de Control Parlamentario Conjunto**, al Consejo, a los Parlamentos nacionales y al consejo de administración, acompañado si procede de una propuesta de modificación del Reglamento. **Además, la Comisión facilitará al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Parlamentos nacionales cualquier otra información que soliciten respecto de la evaluación.**

Justificación

De conformidad con el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ha de incluirse en el presente Reglamento el control parlamentario del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales. Para ello se crea el Grupo de Control Parlamentario Conjunto, que se regirá por el artículo 53 del presente Reglamento.

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cada dos evaluaciones, la Comisión valorará igualmente los resultados obtenidos por Europol en relación con sus objetivos, mandato y tareas. Si la Comisión considerara que la continuidad de Europol ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos y tareas que le fueron fijados, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento.

Enmienda

3. Cada dos evaluaciones, la Comisión valorará igualmente los resultados obtenidos por Europol en relación con sus objetivos, mandato y tareas. Si la Comisión considerara que la continuidad de Europol ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos y tareas que le fueron fijados, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento ***con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.***

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Europol creada por el presente Reglamento será la sucesora legal general de todos los contratos celebrados, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos por la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI ***y por la CEPOL creada por la Decisión 2005/681/JAI.***

Enmienda

1. La Europol creada por el presente Reglamento será la sucesora legal general de todos los contratos celebrados, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos por la Europol creada por la Decisión 2009/371/JAI.

Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El presente Reglamento no afecta a la validez jurídica de los acuerdos

Enmienda

suprimido

celebrados por la CEPOL creada por la Decisión 2005/681/JAI antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 221

**Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, el convenio de sede concluido sobre la base de la Decisión 2005/681/JAI se dará por concluido en la fecha de aplicación del presente Reglamento.

suprimido

Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 222

**Propuesta de Reglamento
Artículo 74 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La duración del mandato de los miembros del consejo de dirección de la CEPOL, establecido sobre la base del artículo 10 de la Decisión 2005/681/JAI, finalizará el [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

suprimido

—
Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento Artículo 74 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. El consejo de administración presentará disposiciones detalladas para regular el procedimiento previsto en el artículo 67 bis y lo presentará a la Comisión para su aprobación.

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento Artículo 75 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El director de la CEPOL nombrado sobre la base del artículo 11, apartado 1, de la Decisión 2005/681/JAI, asumirá durante el tiempo restante de su mandato, las funciones de director ejecutivo adjunto para la formación de Europol. Las demás condiciones de su contrato se mantendrán inalteradas. Si su mandato expirara después del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] pero antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento], se prorrogará automáticamente hasta un año después de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

suprimido

Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En cada uno de los tres ejercicios presupuestarios siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, al menos 8 millones EUR de los gastos operativos de Europol estarán reservados a la formación, como se describe en el capítulo III.

Enmienda

suprimido

Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 77

Texto de la Comisión

El presente Reglamento sustituye y deroga la Decisión 2009/371/JAI y **la Decisión 2005/681/JAI**.

Las referencias a **las Decisiones** sustituidas se entenderán hechas al presente Reglamento.

Enmienda

El presente Reglamento sustituye y deroga la Decisión 2009/371/JAI.

Las referencias a **la Decisión** sustituidas se entenderán hechas al presente Reglamento.

Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento

Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todas las medidas legislativas por las

Enmienda

1. Todas las medidas legislativas por las

que se implementen *las Decisiones* 2009/371/JAI y *2005/681/JAI* quedan derogadas con efecto a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

2. Todas las medidas no legislativas de ejecución de la Decisión 2009/371/JAI por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) y *la Decisión 2005/681/JAI por la que se crea la CEPOL* permanecerán en vigor después del [fecha de aplicación del presente Reglamento], salvo decisión en contrario del consejo de administración de Europol en aplicación del presente Reglamento.

que se implementa *la Decisión* 2009/371/JAI quedan derogadas con efecto a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

2. Todas las medidas no legislativas de ejecución de la Decisión 2009/371/JAI por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) permanecerán en vigor después del [fecha de aplicación del presente Reglamento], salvo decisión en contrario del consejo de administración de Europol en aplicación del presente Reglamento.

Justificación

Eliminar toda referencia sobre CEPOL, ya que el ponente considera que no procede la fusión Europol-Cepol.

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento

Anexo 1 – guión 27

Texto de la Comisión

– abusos sexuales y explotación sexual de mujeres y niños.

Enmienda

– abusos sexuales y explotación sexual de *las personas, en particular de* mujeres y niños.